



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

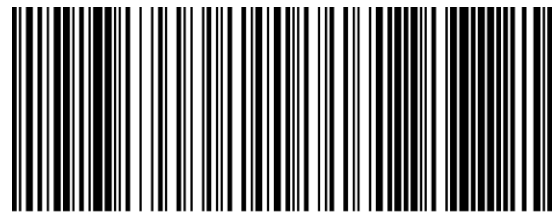
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al17_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5ACE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C2
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



 /poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 117 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 118 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 26

Poder Ejecutivo.- Decreto número 119 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 49

Poder Ejecutivo.- Decreto número 120 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 80

Poder Ejecutivo.- Decreto número 121 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 111



Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	719,127.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	563,781.00
1. Impuesto predial.	552,757.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,024.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	141,346.00
II. DERECHOS	1,169,476.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	228,389.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	35,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	167,184.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,115.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,198.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,892.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	338,092.00
1. Derechos por registro familiar.	25,414.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	221,080.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,009.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,596.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,993.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	520,694.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,912.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	111,560.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	403,722.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	398,722.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	78,801.00
III. PRODUCTOS	398,401.00
III.1. PRODUCTOS	398,401.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	243,854.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	134,221.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	24,743.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	81,287.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,603.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	17,547.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	70,477.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	20,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,005.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	22,472.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,000.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	145,532,569.00
V.1. PARTICIPACIONES	80,584,195.00
1. Fondo General de Participaciones.	55,962,050.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,057,988.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	586,541.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	954,408.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,184,914.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,661,534.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	84,779.00
8. Fondo de Compensación.	1,091,981.00
V.2. APORTACIONES	64,948,374.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	48,505,910.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,442,464.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,600,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,600,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	150,490,050.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	713.80
6. Juegos mecánicos	400.20
7. Circos	713.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	713.80
12. Concierto	713.80
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.08 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	305.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	89.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	415.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	764.40
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,496.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	752.40
Reinstalación al sistema de agua potable.	350.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	54.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	746.30

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	159.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	79.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	166.10
Exhumación de restos	166.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	159.00
Refrendos por inhumación	159.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	166.10
Permiso para construcción de capilla individual	745.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,655.80
Permiso para construcción de gaveta	166.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	81.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	113.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	508.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	850.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	43.30
Camioneta concesionada	1,406.00
Camioneta Pick Up	221.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	367.70
Camión de volteo o rabón	508.40
Vehículo superior a doble rodada	757.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	21.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	43.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	671.60
Reconocimiento de hijo	276.90
Registro de matrimonio	276.90
Registro de defunción	134.10
Registro de emancipación	276.90
Registro de concubinatos	134.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	157.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	237.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	790.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	35.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	54.10
Expedición de constancias en general	32.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	270.40
Certificado de no adeudo fiscal.	81.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	43.30
Copia simple de documento digitalizado.	N/A



Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	43.30
Cédula Catastral	247.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Cerrajería	Apertura	79.00	158.00	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Cristalería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Vidriería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Plomería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Farmacia	Apertura	330.00	412.60	495.00
	Renovación	264.40	330.00	395.70
Ferretería	Apertura	495.00	577.50	679.90
	Renovación	395.70	462.20	648.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Decoración	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Tlapalería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Electrodomésticos	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Mueblería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Manualidades	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Regalos y novedades	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Boutique	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Perfumería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Relojería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Joyería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Bolerea	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Bazar	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Mercería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Bonetería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Paletería	Apertura	157.90	244.10	315.80
	Renovación	126.60	236.90	253.10
Sombrerería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Zapatería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Sastrería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Estudio fotográfico	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
	Apertura	495.00	577.50	660.10



Telecomunicaciones, Venta de Celulares, establecimiento de servicio de internet	Renovación	395.70	462.20	527.90
Productos de Limpieza	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Productos de belleza	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Jardines y videos	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Rótulos y publicidad	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Boticas droguerías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Artículos para fiestas	Apertura	394.70	473.70	552.70
	Renovación	315.80	378.60	442.40
Tintorerías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Lavandería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Renta de autos	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Agencias automotrices	Apertura	789.60	868.50	947.40
	Renovación	631.70	694.40	758.10
Material para construcción	Apertura	825.10	907.60	990.10
	Renovación	660.10	725.60	792.30
Carpinterías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Talleres de bicicletas	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Maquinaria para construcción	Apertura	660.10	742.60	825.10
	Renovación	527.90	594.50	660.10
Tatuajes	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Salas de masaje	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Agencia de viajes	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Agencia de modelos	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Jugueterías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Funerarias	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Auto lavado	Apertura	552.70	631.70	710.60
	Renovación	442.40	505.10	568.90
Cambios de aceite	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Acuarios	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Centro de copiado	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Escritorio publico	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Imprenta	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Librería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Papelería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Peluquería	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Estética	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60



Tienda de arte	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Neverías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Florería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Óptica	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Laboratorio	Apertura	394.70	473.70	552.70
	Renovación	315.80	378.60	437.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	509.80	594.90	679.90
	Renovación	495.00	577.50	660.10
Carnicerías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Plantas de ornato	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Dulcerías	Apertura	394.70	473.70	552.70
	Renovación	315.80	378.60	442.40
Materias Primas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	236.90	315.80	394.70
	Renovación	189.30	253.10	315.80
Molino	Apertura	236.90	315.80	394.70
	Renovación	189.30	253.10	315.80
Panadería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Pastelería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Pescadería	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Pollería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Recaudería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Tortillería	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Tortillería artesanal	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Aluminio y acabados	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Constructoras	Apertura	789.60	868.50	947.40
	Renovación	631.70	694.40	758.10
Madererías	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	394.70	473.70	552.70
	Renovación	315.80	378.60	442.40
Talleres mecánicos	Apertura	789.60	868.50	947.40
	Renovación	631.70	694.40	758.10
Talleres electrónicos	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Herrerías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Tiendas de mascotas	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Venta de pastes	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Rosticerías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Torterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60



Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	315.80	394.70	487.90
	Renovación	253.10	315.80	473.70
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	79.00	157.90	236.90
	Renovación	62.70	126.60	189.30
Financieras	Apertura	849.80	934.80	1,020.40
	Renovación	825.10	907.60	990.60
Procesadoras de alimentos	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Comercializadoras de café	Apertura	1,580.10	1,659.10	1,738.10
	Renovación	182.80	1,327.10	1,390.90
Purificadoras	Apertura	825.10	907.60	990.60
	Renovación	663.40	725.60	792.30
Cooperativas	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Ciber	Apertura	394.70	473.70	552.70
	Renovación	315.80	378.60	442.40
Basculas	Apertura	330.00	412.60	509.80
	Renovación	264.40	330.00	486.80
Hojalatería y pintura	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	501.90
Vulcanizadora	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Servicios de televisión por cable	Apertura	849.80	934.80	1,020.40
	Renovación	825.10	907.60	990.60
Consultorios médicos	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	501.90
Espacios deportivos, Club, gimnasios	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Alquiler mesas, sillas y carpas	Apertura	509.80	594.90	679.90
	Renovación	432.60	486.80	594.90
Forrajes y semillas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Alimentos balanceados	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Veterinarias	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Productos naturistas	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Depósitos de refrescos	Apertura	849.80	934.80	1,020.40
	Renovación	825.10	907.60	973.40
Albercas y chapoteaderos, sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	849.80	934.80	1,019.80
	Renovación	825.10	907.60	990.10
Bancos	Apertura	1,627.50	1,708.90	1,786.90
	Renovación	1,580.10	1,659.10	1,738.10
Casas de empeño	Apertura	789.60	868.50	948.00
	Renovación	631.70	694.40	758.80
Promotora de crédito	Apertura	789.60	868.50	948.00
	Renovación	631.70	694.40	758.80
Tiendas de ropa	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Talabartería o guarnicionería	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Agencia de refrescos	Apertura	1,158.50	1,150.60	1,141.60
	Renovación	926.80	920.00	913.30
Productos lácteos y embutidos	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Refaccionarias y accesorios	Apertura	660.10	742.60	825.10
	Renovación	527.90	594.50	660.10
Renovadora de calzado	Apertura	39.40	79.00	118.40
	Renovación	31.40	62.70	94.10
Compra-venta de autos usados	Apertura	157.90	236.90	315.80
	Renovación	126.60	189.30	253.10
Video juegos y maquinas	Apertura	123.70	206.80	288.80
	Renovación	98.30	165.10	236.20
Instancias infantiles particulares	Apertura	473.70	552.70	631.70



	Renovación	378.60	442.40	505.10
Bufete jurídico	Apertura	473.70	552.70	631.70
	Renovación	378.60	442.40	505.10
Talacheras	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Estación de gas Lp	Apertura	5,651.20	6,781.50	8,137.80
	Renovación	4,521.00	5,425.20	6,510.30
Minisúper	Apertura	973.40	1,027.50	1,622.40
	Renovación	919.40	973.40	1,081.60
Bisuterías	Apertura	315.80	394.70	473.70
	Renovación	253.10	315.80	378.60
Escuelas particulares	Apertura	1,651.20	1,733.70	1,816.30
	Renovación	1,321.30	1,386.80	1,453.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Agencia de cerveza	Apertura	28,769.90	43,449.70	52,038.20
	Renovación	23,147.50	35,692.00	44,344.60
Depósito de cerveza	Apertura	3,100.80	3,204.40	3,307.30
	Renovación	2,066.40	2,170.40	2,273.60
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	501.90	602.50	703.10
	Renovación	401.30	481.50	551.70
Salones de fiestas	Apertura	424.90	509.80	594.90
	Renovación	412.60	495.00	577.50
Billares o boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	531.70	620.40	709.00
	Renovación	516.30	602.40	688.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	849.80	1,020.40	1,190.40
	Renovación	825.10	990.60	1,155.70
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	886.20	974.90	1,064.10
	Renovación	860.40	946.50	1,033.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	823.30	905.70	988.50
	Renovación	658.70	724.70	790.60
Bar	Apertura	2,550.70	2,635.60	2,720.60
	Renovación	2,476.30	2,558.90	2,641.40
Cantina	Apertura	886.20	1,064.10	1,241.30
	Renovación	860.40	1,033.00	1,205.20
Video Bar	Apertura	2,476.30	2,558.90	2,641.40
	Renovación	1,981.30	2,046.90	2,113.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,580.10	1,659.10	1,738.10
	Renovación	1,264.40	1,327.10	1,392.00
Tiendas departamentales	Apertura	1,700.60	1,785.60	1,870.70
	Renovación	1,651.00	1,733.50	1,816.10
Restaurantes o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,579.90	1,658.90	1,738.00
	Renovación	1,264.40	1,327.10	1,390.90
Centro nocturno	Apertura	3,949.90	4,028.80	4,107.80
	Renovación	3,160.40	3,223.10	3,285.80
Centro botanero	Apertura	1,580.10	1,659.10	1,738.10



	Renovación	1,264.40	1,327.10	1,392.00
Discotecas	Apertura	1,580.10	1,659.10	1,738.10
	Renovación	1,264.40	1,327.10	1,392.00
Rodeo disco	Apertura	1,580.10	1,659.10	1,738.10
	Renovación	1,264.40	1,327.10	1,392.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	631.70	710.60	789.60
	Renovación	505.10	568.90	631.70
Vinatería	Apertura	886.20	1,064.10	1,241.30
	Renovación	860.40	1,033.00	1,205.20
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,651.20	1,733.70	1,816.30
	Renovación	1,321.30	1,386.80	1,454.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	823.30	905.70	988.50
	Renovación	658.90	725.10	790.60
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	823.30	905.70	988.50
	Renovación	658.90	725.10	790.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	158.01	158.01
En lona. (Anual por m ²).	158.01	158.01
En acrílico (anual por m ²).	158.01	158.01
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	78.96	78.96
Publicidad en madera (anual por m ²)	78.96	78.96
Publicidad en lona (anual por m ²)	78.96	78.96
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	78.96	78.96
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	78.96	78.96
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	78.96	78.96
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	78.96	78.96
Publicidad en elementos inflables por día	78.96	N/A
Vehículos por unidad (por año).	78.96	78.96
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	78.96	78.96
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	78.96	78.96
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	78.96	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 1 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	288.90
Por renovación	288.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	177.40
Constancia de número oficial.	86.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	108.20
Georeferenciación con GPS	268.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	216.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	432.60
De 1 a 2 has	648.90
De más de 2 a 5 has	865.30
De más de 5 a 10 has	1,081.60
De más de 10 a 20 has	1,297.90
De más 20 a 50 has	1,514.20
De más 50 a 100 has	1,730.50
De más de 100 has	1,946.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	540.80
De 151 a 250 m ²	757.10
De 251 a 500 m ²	973.40
De 501 a 750 m ²	1,189.70
De 751 a 1,000 m ²	1,406.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,622.40
De 1,501 a 2,000 m ²	1,838.70
De 2,001 a 2,500 m ²	2,055.00
Más de 2,500 m ²	2,271.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A



Asignación de clave catastral	285.80
-------------------------------	--------

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	668.40
Expedición de avalúo catastral.	334.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	108.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.07
Fraccionamiento campestre	17.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.58
Fraccionamiento habitacional popular	7.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.98
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	108.16
Fraccionamiento habitacional popular	135.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	162.24



Fraccionamiento habitacional de interés medio	162.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	162.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	162.24
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	21.63
Fraccionamiento habitacional popular	21.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.63
Rural	40.02
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,248.68
Fraccionamiento habitacional popular	59,248.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,248.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67,148.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67,148.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67,148.50
Rural	59,248.68
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	21.63
Mediana Industria.	25.96
Gran Industria.	32.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	158.01
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	158.01
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.49
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.65
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.82

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	67.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.33
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	10.82

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.31

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	54.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	54.10



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	14.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	15.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	132.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	79.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	79.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	79.00
Renta de auditorio municipal para eventos (por día)	621.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	14.10
Disco compacto	33.50
Copia de planos	319.10
Copia certificada de planos	319.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Consulta medica	16.20
Terapia	10.90
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Apoyo a sujetos vulnerables con discapacidad	40.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 117 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN BARTOLO TUTOTEPEC**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,475,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,350,000.00
1. Impuesto predial.	2,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	120,000.00
II. DERECHOS	3,039,751.77
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	850,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	700,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	990,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	35,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,174,751.77
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	100,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	981,351.77
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	976,351.77



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	15,000.00
III. PRODUCTOS	155,000.00
III.1. PRODUCTOS	155,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	100,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	220,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	247,577,428.00
V.1. PARTICIPACIONES	98,561,352.00
1. Fondo General de Participaciones.	68,635,682.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	22,409,874.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	720,249.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,173,596.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,023,070.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,014,746.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	106,746.00
8. Fondo de Compensación.	1,477,389.00
V.2. APORTACIONES	149,016,076.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	113,256,806.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,759,270.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	256,467,179.77



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.09%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.09%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,774.80
2. Recitales	3,943.90
3. Conferencias	3,943.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,831.10
2. Fútbol profesional	3,943.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,718.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,769.40
5. Bailes públicos	3,774.80
6. Juegos mecánicos	4,595.30
7. Circos	3,774.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	4,954.60
10. Pelea de gallos.	9,492.40
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	182.20
13. Concierto	4,718.50
14. Degustaciones	N/A



15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	6,156.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	424.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (Anual).	1,189.00
Hoteles y Moteles	1,969.40
Lavado de Autos	1,697.00
Restaurantes	1,697.00
Baños Públicos	1,969.40
Gasolinera	2,365.90
Otro tipo de comercio	1,370.90
Purificadora de agua potable	6,671.50
Tiendas departamentales	13,343.10
Lavandería	6,671.50
Toma con medidor hasta 15 m3	129.00
Por metro consumido de 16 a 25 m3	9.90
Por metro consumido de 26 a 35 m3	10.90
Por metro consumido de 36 hasta 50 m3	11.90
Por metro consumido de 51 hasta 70 m3	13.80
De 71 en adelante	17.60
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	1,486.30
Toma con medidor hasta 15 m3	320.20
Por metro consumido de 16 a 25 m3	14.80
Por metro consumido de 26 a 35 m3	16.10
Por metro consumido de 36 a 45 m3	17.70
Por metro consumido de 46 a 55 m3	18.00
Por metro consumido de 56 a 75 m3	19.30
Por metro consumido de 76 a 100 m3	19.90
De 101 en adelante	23.00
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	916.60
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.	
Derechos de conexión del servicio de agua potable	91,733.50 \$ / L.P.S.
Revisión y validación de agua potable	8,895.40 \$ / L.P.S.
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	6,671.50 \$ / L.P.S.
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,783.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico y Comercial	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor, anual)	133.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,556.70
Por la instalación al sistema de drenajes	766.70
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Industrial	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,556.70
Por la instalación al sistema de drenajes	1,667.90
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor)	4,447.70

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,783.40
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	73,386.80
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P.S.	8,895.40
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	6,671.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	24.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	23.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	278.10
Exhumación de restos	434.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	278.10
Refrendos por inhumación	856.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	384.70
Permiso para construcción de capilla individual	614.90
Permiso para construcción de capilla familiar	972.90
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	3,335.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	7,783.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	755.00
Reconocimiento de hijo	231.60
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	165.60
Registro de emancipación	318.50
Registro de concubinatos	318.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,981.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,658.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	47.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	2.50
Expedición de constancias en general	35.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.40
Certificado de no adeudo fiscal.	34.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	94.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	254.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	672.60	768.80	1,001.80	672.60
	Renovación	672.60	768.80	1,001.80	672.60



Agencias de viaje	Apertura	1,688.30	2,896.40	11,930.60	1,688.30
	Renovación	1,688.30	2,896.40	11,930.60	1,688.30
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	1,153.00	1,251.20	1,557.60	1,153.00
	Renovación	1,153.00	1,251.20	1,557.60	1,153.00
Arrendamiento de sillas	Apertura	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
	Renovación	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
Asesoría y Consultoría	Apertura	1,649.20	1,740.50	2,121.30	1,649.20
	Renovación	1,649.20	1,740.50	2,121.30	1,649.20
Auto lavado	Apertura	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
	Renovación	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
Bancos	Apertura	8,798.90	9,195.40	9,982.60	8,798.90
	Renovación	8,798.90	9,195.40	9,982.60	8,798.90
Bases o terminales para transporte publico	Apertura	768.80	864.80	961.00	768.80
	Renovación	768.80	864.80	961.00	768.80
Bonetería	Apertura	672.60	768.80	961.00	672.60
	Renovación	672.60	768.80	961.00	672.60
Boticas droguerías	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Cafeterías	Apertura	576.40	672.60	890.00	576.40
	Renovación	576.40	672.60	890.00	576.40
Cajas de Ahorro	Apertura	4,717.20	5,113.80	5,900.90	4,717.20
	Renovación	4,717.20	5,113.80	5,900.90	4,717.20
Cambios de aceite	Apertura	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
	Renovación	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
Carnicerías	Apertura	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
	Renovación	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
Carpinterías	Apertura	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
	Renovación	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
Centro de copiado	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Cerrajería	Apertura	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
	Renovación	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
Clínica particular	Apertura	3,551.00	3,947.50	4,734.80	3,551.00
	Renovación	3,551.00	3,947.50	4,734.80	3,551.00
Cocinas económicas y Fondas	Apertura	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
	Renovación	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
Constructoras	Apertura	4,812.50	4,904.80	5,789.70	4,812.50
	Renovación	4,812.50	4,904.80	5,789.70	4,812.50
Consultorio	Apertura	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
	Renovación	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
Celulares	Apertura	864.80	961.00	1,224.60	864.80
	Renovación	864.80	961.00	1,224.60	864.80
Cenaduría y Loncherías	Apertura	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
	Renovación	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
Decoración y manualidades	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Dulcerías, Artículos para fiesta, Materias primas	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Electrodomésticos	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Escuelas particulares	Apertura	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
	Renovación	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
Estación de radio particular	Apertura	3,921.30	6,237.30	8,981.30	3,921.30
	Renovación	2,745.10	4,365.50	6,286.90	2,745.10
Estética, Productos de belleza	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Estudio fotográfico	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Farmacia	Apertura	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
	Renovación	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
Ferretería	Apertura	1,827.40	1,923.30	2,338.40	1,827.40
	Renovación	1,827.40	1,923.30	2,338.40	1,827.40
Florería	Apertura	576.40	672.60	890.00	576.40
	Renovación	576.40	672.60	890.00	576.40
Forrajera	Apertura	1,731.60	1,946.50	2,226.90	1,731.60
	Renovación	1,731.60	1,946.50	2,226.90	1,731.60
Fotografía art.	Apertura	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
	Renovación	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
Funerarias	Apertura	1,539.90	1,635.80	2,002.90	1,539.90
	Renovación	1,539.90	1,635.80	2,002.90	1,539.90
Gasolinera	Apertura	36,064.10	42,648.90	44,572.50	36,064.10
	Renovación	18,273.40	21,522.30	22,334.10	18,273.40
Gimnasio	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40



	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Imprenta	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Juegos o Fuegos Pirotécnicos	Apertura	288.20	384.40	480.40	288.20
	Renovación	288.20	384.40	480.40	288.20
Juegos y videos	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Jugueterías	Apertura	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
	Renovación	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
Laboratorio	Apertura	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
	Renovación	1,251.20	1,347.00	1,669.60	1,251.20
Lavandería, Tintorerías	Apertura	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
	Renovación	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
Librería	Apertura	768.80	864.80	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	864.80	1,112.20	768.80
Madererías	Apertura	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
	Renovación	1,442.80	1,539.90	1,891.80	1,442.80
Maquinaria para construcción	Apertura	4,814.80	4,904.80	9,617.70	4,814.80
	Renovación	4,814.80	4,904.80	9,617.70	4,814.80
Material para construcción	Apertura	4,814.80	4,904.80	9,617.70	4,814.80
	Renovación	4,814.80	4,904.80	9,617.70	4,814.80
Mercería	Apertura	672.60	768.80	961.00	672.60
	Renovación	672.60	768.80	961.00	672.60
Molino	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Mueblería	Apertura	1,827.40	1,923.30	2,338.40	1,827.40
	Renovación	1,827.40	1,923.30	2,338.40	1,827.40
Tienda Naturista	Apertura	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
	Renovación	1,731.60	1,827.40	2,226.90	1,731.60
Óptica	Apertura	576.40	672.60	890.00	576.40
	Renovación	576.40	672.60	890.00	576.40
Paletería y nevería	Apertura	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
	Renovación	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
Panadería, Pastelería	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Papelería	Apertura	1,251.20	1,347.00	1,443.10	1,251.20
	Renovación	1,251.20	1,347.00	1,443.10	1,251.20
Peluquería	Apertura	288.20	384.40	961.00	288.20
	Renovación	288.20	384.40	961.00	288.20
Pensiones habitacionales	Apertura	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
	Renovación	576.40	1,006.20	1,700.90	576.40
Pescadería, Pollería	Apertura	480.40	576.40	779.40	480.40
	Renovación	480.40	576.40	779.40	480.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
	Renovación	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,220.40	1,539.90	1,891.80	1,220.40
	Renovación	1,220.40	1,539.90	1,891.80	1,220.40
Pizzerías	Apertura	1,998.80	2,095.90	2,447.80	1,998.80
	Renovación	1,998.80	2,095.90	2,447.80	1,998.80
Plantas de ornato	Apertura	465.20	672.60	890.00	465.20
	Renovación	465.20	672.60	890.00	465.20
Plomería	Apertura	465.20	672.60	890.00	465.20
	Renovación	465.20	672.60	890.00	465.20
Productos de limpieza	Apertura	480.40	687.60	890.70	480.40
	Renovación	480.40	687.60	890.70	480.40
Purificadora	Apertura	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
	Renovación	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
Refaccionaria	Apertura	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
	Renovación	1,605.10	1,923.30	2,338.40	1,605.10
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	768.80	976.00	1,112.20	768.80
	Renovación	768.80	976.00	1,112.20	768.80
Rosticería	Apertura	945.70	1,153.00	1,442.80	945.70
	Renovación	945.70	1,153.00	1,442.80	945.70
Rótulos y publicidad	Apertura	753.70	961.00	1,224.60	753.70
	Renovación	753.70	961.00	1,224.60	753.70
Sastrería	Apertura	384.40	480.40	667.10	384.40
	Renovación	384.40	480.40	667.10	384.40
Servicio de televisión digital, cable y/o satelital	Apertura	1,235.50	1,402.00	2,048.70	1,235.50
	Renovación	1,235.50	1,402.00	2,048.70	1,235.50
Sombrería	Apertura	384.40	480.40	667.10	384.40
	Renovación	384.40	480.40	667.10	384.40
Talleres de bicicletas	Apertura	384.40	480.40	667.10	384.40
	Renovación	384.40	480.40	667.10	384.40



Talleres electrónicos	Apertura	561.40	768.80	961.00	561.40
	Renovación	561.40	768.80	961.00	561.40
Talleres mecánicos	Apertura	1,153.00	1,362.30	1,665.20	1,153.00
	Renovación	1,153.00	1,362.30	1,665.20	1,153.00
Taquerías	Apertura	864.80	961.00	1,153.00	864.80
	Renovación	864.80	961.00	1,153.00	864.80
Tatuajes	Apertura	384.40	480.40	667.10	384.40
	Renovación	384.40	480.40	667.10	384.40
Tiendas de mascotas	Apertura	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
	Renovación	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
Tlapalería	Apertura	864.80	961.00	1,224.60	864.80
	Renovación	864.80	961.00	1,224.60	864.80
Tortillería	Apertura	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
	Renovación	1,057.00	1,153.00	1,442.80	1,057.00
Veterinaria	Apertura	1,153.00	1,362.30	1,665.20	1,153.00
	Renovación	1,153.00	1,362.30	1,665.20	1,153.00
Vidriería, Cristalería	Apertura	576.40	672.60	890.00	576.40
	Renovación	576.40	672.60	890.00	576.40
Zapatería	Apertura	864.80	961.00	1,224.60	864.80
	Renovación	864.80	961.00	1,224.60	864.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera municipal, barrios y colonias			Comunidades
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,572.60	2,779.10	3,107.80	2,572.60
	Renovación	1,997.30	2,203.80	2,532.40	1,997.30
Bar	Apertura	3,998.70	4,205.20	4,477.20	3,998.70
	Renovación	2,847.80	3,054.30	3,326.50	2,847.80
Billares y boliches	Apertura	2,847.80	3,054.30	4,477.20	2,847.80
	Renovación	1,697.00	1,903.50	2,175.60	1,697.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	5,236.70	5,673.20	6,660.60	5,236.70
	Renovación	4,085.80	4,522.50	5,509.60	4,085.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,572.70	2,779.20	3,107.80	2,572.70
	Renovación	1,997.30	2,203.80	2,532.40	1,997.30
Cantina	Apertura	3,144.30	3,363.80	3,790.30	3,144.30
	Renovación	1,993.40	2,213.00	2,524.40	1,993.40
Centro nocturno	Apertura	5,812.10	6,133.60	6,660.60	5,812.10
	Renovación	4,085.80	4,407.30	4,934.20	4,085.80
Depósito de cerveza	Apertura	4,113.20	4,449.80	4,710.10	4,113.20
	Renovación	2,387.00	2,723.40	2,983.70	2,387.00
Discotecas	Apertura	4,519.80	4,840.60	5,182.40	4,519.80
	Renovación	2,793.40	3,114.40	3,456.10	2,793.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,172.50	14,732.10	15,307.20	14,172.50
	Renovación	6,116.50	8,978.00	10,703.80	6,116.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,537.80	3,874.40	4,134.50	3,537.80
	Renovación	2,387.00	2,723.40	2,983.70	2,387.00
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,572.70	2,664.10	3,107.80	2,572.70
	Renovación	1,997.30	2,088.60	2,532.40	1,997.30
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,193.10	3,514.70	3,901.80	3,193.10
	Renovación	2,617.70	2,939.20	3,326.50	2,617.70
Salones de fiesta	Apertura	4,669.40	7,070.10	9,785.30	4,669.40



	Renovación	2,943.00	5,343.90	6,908.30	2,943.00
Tienda de autoservicio	Apertura	6,472.40	8,640.10	11,487.30	6,472.40
	Renovación	4,170.70	6,338.40	9,185.50	4,170.70
Tiendas departamentales	Apertura	9,698.50	44,659.70	97,249.30	9,698.50
	Renovación	5,095.20	22,793.80	48,914.10	5,095.20
Vinatería, Pulquerías, piquerías, vinos y vinos artesanales	Apertura	3,423.40	3,629.80	3,901.80	3,423.40
	Renovación	1,697.00	1,903.50	2,175.60	1,697.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m ²)	Expedición	Revalidación
En lámina. (Anual por m ²).	755.00	755.00
En lona. (Anual por m ²).	755.00	755.00
En acrílico (Anual por m ²).	470.68	470.68
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	470.68	470.68
Publicidad en madera (anual por m ²)	470.68	470.68
Publicidad en lona (anual por m ²)	470.68	470.68
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	470.68	470.68
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	471.90	471.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	470.68	470.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	941.35	941.35
Publicidad en elementos inflables por día	106.18	N/A
Vehículos por unidad (por año)	188.70	188.70
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	470.68	470.68
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	470.68	470.68
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	470.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	470.68	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	1,612.30
Por renovación	1,278.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	1,334.30
Por renovación	889.50



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	333.60
Constancia de número oficial.	133.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	133.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	333.60
Georeferenciación con GPS	275.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	284.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	470.60
De 1 a 2 has	941.30
De más de 2 a 5 has	1,412.00
De más de 5 a 10 has	1,895.10
De más de 10 a 20 has	2,365.80
De más 20 a 50 has	2,713.70
De más 50 a 100 has	3,165.90
De más de 100 has	3,777.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	185.70
De 151 a 250 m ²	284.80
De 251 a 500 m ²	371.50
De 501 a 750 m ²	470.60
De 751 a 1,000 m ²	569.80
De 1,001 a 1,500 m ²	755.50
De 1,501 a 2,000 m ²	854.60
De 2,001 a 2,500 m ²	941.30
Más de 2,500 m ²	1,412.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	389.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	8,895.40
Asignación de clave catastral	293.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	750.40
Expedición de avalúo catastral.	428.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	178.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	134.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
--	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.61
Fraccionamiento habitacional económico	6.61
Fraccionamiento habitacional popular	6.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.61
Fraccionamiento campestre	6.61
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	9.19
Fraccionamiento habitacional popular	9.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.19



Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.19
Fraccionamiento campestre	9.19
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	9.19
Fraccionamiento habitacional popular	9.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.19
Fraccionamiento campestre	9.19
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	19.59
Fraccionamiento habitacional popular	19.59
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.59
Rural	19.59
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	47,228.50
Fraccionamiento habitacional popular	47,228.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,228.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,228.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47,228.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,228.50
Rural	29,524.68
Industriales	
Microindustria.	19.59
Pequeña Industria.	19.59
Mediana Industria.	19.59
Gran Industria.	19.59

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	48.88
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	166.74
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	255.69
Edificios	294.68
Edificios industriales	422.53

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	66.71
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	88.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	66.71

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	94.36
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.45
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.45
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	6.67

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.34

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	333.60	556.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	333.60	556.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	333.60	556.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	333.60	556.00
Fraccionamiento campestre	333.60	556.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	556.00	667.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	667.10	778.40
Comercial de más de 120 m ²	778.40	889.50
Servicios de hasta 30m ²	889.50	1,000.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,000.80	1,111.90
Servicios de más de 120 m ²	1,111.90	1,223.10
Por cada 30 m ² adicionales	1,223.10	1,334.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,667.90	2,223.80
Pequeña industria	2,223.80	2,779.80
Mediana Industria	2,779.80	3,335.80
Gran Industria	3,335.80	3,891.70

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Recolección de residuos sólidos urbanos	112.30
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,964.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de hasta 2 m ²)	133.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de 3 a 4 m ²)	222.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 5 a 8 m ²)	389.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 9 a 12 m ²)	556.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de más de 12 m ²)	1,111.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por día)	167.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	167.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	167.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	167.00



Expedición de permiso de carga y descarga (cuota por día)	167.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Costo por evento)	655.30
Arrendamiento de salón de usos múltiples (casino municipal, costo por evento)	3,760.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
I. Copias certificadas, por cada foja	5.70
II. Copia simple, por cada foja	1.30
III. Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano	80.70
IV. Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano	161.30
V. Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	19.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Terapia de psicología	16.10
Terapia de Lenguaje	16.10
Terapia Ocupacional	16.10
Terapia Física	16.10
Consulta Medica	16.10
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.70
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	39.40
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad permanente	39.40
Caic (Inscripción)	309.40
Caic (Mensualidad anual)	370.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y buen gobierno, así como la Ley de tránsito Estatal.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.



VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 118 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 119 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO, QUE HABRÁ DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Único. Se aprueba la Ley de Ingresos, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de San Salvador Hidalgo, que en el proemio de este Decreto se han mencionado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,334,626.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	106,218.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	85,806.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,412.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,257,015.20
1. Impuesto predial	1,903,734.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	353,281.20
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	971,392.80
II. DERECHOS	11,140,260.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,342,847.20
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	6,203,976.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	52,939.20
5. Derechos por servicio y uso de panteones	85,932.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,931,632.00
1. Derechos por registro familiar	862,680.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	353,640.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,403,772.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,285,080.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	25,200.00



7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,260.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	857,968.80
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,904.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	555,030.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	86,814.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,520.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,520.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,780.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	194,400.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	194,400.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	7,812.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	7,812.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	247,561.20
III.1. PRODUCTOS	247,561.20
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	60,381.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,593.60
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,788.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,780.00
4. Asistencia Social	183,399.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,253,140.80
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	677,520.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	135,043.20
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	11,160.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	10,680.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	16,178.40
12. Rezagos	402,559.20
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	117,465,614.00
V.1. PARTICIPACIONES	61,263,951.00
1. Fondo General de Participaciones.	40,020,851.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,362,611.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	418,689.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	679,854.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,621,049.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,616,368.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	58,190.00
8. Fondo de Compensación.	1,486,339.00
V.2. APORTACIONES	56,201,663.00



1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,017,986.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,183,677.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,655,300.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,655,300.00
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	2,400,500.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	2,131,868.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario de personal	122,932.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	138,096,502.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	761.70
2. Recitales	761.70
3. Conferencias	761.70
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	680.20
2. Fútbol profesional	680.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	853.00
2. Desfiles (No Cívicos)	761.80
3. Tardeadas, disco	1,808.40
4. Bailes públicos (administrados por los Comités de feria)	1,000.00
5. Juegos Mecánicos	1,700.60
6. Circos	468.50
7. Kermesse	330.20
8. Carreras de automóviles	5,651.20
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,130.20
10. Carrera de Motos	2,825.70
11. Pelea de Gallos	11,302.50
12. Variedad ocasional	2,159.80
13. Concierto	3,571.30
14. Degustaciones	660.40
15. Promociones y aniversarios	660.40
16. Música en vivo	1,320.20
17. Carrera de Caballos	3,390.80
18. Corrida de toros	5,651.20
19. Jaripeos	2,825.70
20. Rodeos	5,651.20
21. Charreadas	565.10
22. Bailes públicos (no administrados por los Comités de feria)	15,174.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 165.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO -BOCAJA- POXINDEJE-VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable Excedente m3	Total
Cuota Fija (San Antonio y Valle Santa María)	\$ 91.30		\$ 91.30
0-10 m3	70.49		70.49
11-20 m3		\$ 6.05	6.05
21-35 m3		7.40	7.40
36-45 m3		8.07	8.07
46-55 m3		8.75	8.75
56-65 m3		9.41	9.41
66-75 m3		10.10	10.10
76-85 m3		10.76	10.76
86-100 m3		11.43	11.43
mayor a 101 m3		11.79	11.79



TARIFA DOMÉSTICA SAN SAN SALVADOR - EL PACHECO- VIXTHA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable	Total
Cuota Fija (San Salvador, Pacheco y Vixtha)	\$73.29		\$73.29
0-10 m3	68.60		68.60
11-20 m3		\$5.77	5.77
21-35 m3		6.46	6.46
36-45 m3		7.13	7.13
46-55 m3		7.82	7.82
56-65 m3		8.51	8.51
66-75 m3		9.18	9.18
76-85 m3		9.88	9.88
86-100 m3		10.57	10.57
mayor a 101 m3		11.25	11.25

TARIFA MULTIFAMILIAR			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10 m3	\$146.84		\$ 146.84
11-20 m3		\$5.38	5.38
21-35 m3		6.05	6.05
36-45 m3		6.73	6.73
46-55 m3		7.40	7.40
56-65 m3		8.07	8.07
66-75 m3		8.75	8.75
76-85m3		9.41	9.41
86-100 m3		10.76	10.76
mayor a 101 m3		11.35	11.35

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable excedente m3	Total
0-10 m3	\$192.55		\$192.55
11-20 m3		\$14.80	14.80
21-30 m3		16.14	16.14
31-40 m3		17.47	17.47
41-50 m3		20.18	20.18
51-60 m3		21.52	21.52
61-70 m3		24.21	24.21
71-80 m3		25.55	25.55
81-90 m3		26.64	26.64
MAYOR A 91		27.79	27.79

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable excedente m3	Total
0-20 m3	\$525.00		\$525.00
21-40 m3		\$22.87	22.87
41-60 m3		24.20	24.20
61-80 m3		26.89	26.89
81-100 m3		29.58	29.58
101-150 m3		32.28	32.28
151-200 m3		36.99	36.99
201 M3 EN ADELANTE		39.68	39.68

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10 m3	\$105.28		\$105.28
11-20 m3		\$8.06	8.06
21-30 m3		8.75	8.75
31-40 m3		9.41	9.41
41-50 m3		10.76	10.76



51-60 m3		11.43	11.43
61-70 m3		12.11	12.11
71-80 m3		13.45	13.45
81-90 m3		14.79	14.79
91 EN ADELANTE		15.94	15.94

TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DEHABITADA Y PREDIOS BALDIOS	
Concepto	Total
Toma de construcciones	160.08
Toma en predio baldío y casa deshabitada o suspendida	36.26
Toma muerta	35.87

CONTRATO NUEVO 2025 AGUA POTABLE	
Doméstico	\$ 982.12
Comercial	1,476.64
Industrial	2,345.18

CONTRATO NUEVO 2025 DRENAJE	
Doméstico	\$ 400.47
Comercial	\$ 602.13
Industrial	\$ 956.29

PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
Doméstico	\$69.26
Comercial	174.54
Industrial	520.85

OTROS SERVICIOS	
Concepto	Total
Costo por viaje de pipa de 10 m3	\$292.28
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	154.50
Costo por reubicación de toma de agua potable	410.24
Costo por re activación de toma muerta o toma restringida	371.13
Reposición de contrato	70.59
Constancia	83.91
Baja de contrato de Agua Potable	386.26
Medidor	según precio mercado
Reparación de fugas domiciliarias	según presupuesto
Reparación de fugas provocadas	según presupuesto
Reposición de pavimento	según presupuesto
Vale para carga de agua para deposito particular	928.61
m3 en pozo	28.63

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA REFACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Total
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	\$ 195,341.43
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	155,591.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,974.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,217.65
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	7,461.18
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	8,082.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	4,974.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,217.65
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	7,461.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m m2	Estudio	8,082.94
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	4,974.12
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	4,974.12
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,974.12
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario.	\$/L.P.S	4,974.12



Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad, con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento
- 5.- El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, NO incluye material ni mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado	
Guía de tránsito para movilización de ganado	100.10
Guía de transmisión de ganado	100.10
Documento de transmisión de ganado	226.00
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	100.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado.	82.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	185.70
Exhumación de restos	433.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	433.50
Refrendos por inhumación	170.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	565.10
Permiso para la instalación o construcción de lapida	282.70



Permiso para construcción de capilla individual	308.00
Permiso para construcción de capilla familiar	513.30
Permiso para construcción de gaveta	205.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	205.30
Reconocimiento de hijo	197.10
Registro de matrimonio	269.70
Registro de defunción	197.10
Registro de doble nacionalidad	762.00
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	315.40



Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	431.20
Registro de divorcios	1,121.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,906.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Certificación y expedición de copias	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.00
Expedición de constancias en general	91.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	9.52
Constancia, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	113.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	28.30
Copia simple de documento digitalizado.	11.80
Cédula catastral	259.00
Alta de inscripción de predio no catastrado	1,100.00
Copia certificada de documento	91.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	299.40	333.10	411.30	200.00	299.40	339.10
	Renovación	200.00	299.40	399.00	142.90	200.00	299.50
Cristalería	Apertura	452.30	633.20	814.20	396.10	452.30	542.80
	Renovación	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
Vidriería	Apertura	279.50	465.90	559.10	244.70	372.70	465.90
	Renovación	299.40	399.00	512.40	200.10	299.50	399.00
Plomería	Apertura	200.00	299.40	542.80	101.40	110.00	206.00
	Renovación	96.80	200.00	299.40	85.20	89.60	206.00
Farmacia	Apertura	299.40	399.00	498.40	200.00	299.40	399.00
	Renovación	200.00	299.40	399.00	99.50	200.00	299.40
Despacho arquitectónico y diseño construcción	Apertura	1,418.10	1,620.60	1,823.40	1,215.50	1,418.10	1,620.60
	Renovación	1,215.50	1,418.10	1,620.60	810.30	1,215.50	1,418.10
Farmacia Veterinaria	Apertura	361.90	542.80	723.70	271.40	452.30	633.20
	Renovación	271.40	452.30	633.20	226.10	361.90	542.80
Ferretería	Apertura	317.60	411.90	617.00	308.30	359.80	513.40
	Renovación	206.00	308.30	411.00	102.50	206.00	308.30



Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,714.00	2,894.90	3,075.90	2,171.10	2,352.00	2,533.00
	Renovación	1,595.80	1,795.70	2,013.80	997.70	1,196.90	1,396.70
Decoración	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Florería	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	135.60	271.30
Tlapalería	Apertura	372.70	465.90	559.10	279.50	372.70	465.90
	Renovación	186.40	279.50	372.70	93.20	186.40	279.50
Electrodomésticos	Apertura	1,357.00	1,628.30	1,990.20	1,085.60	1,266.50	1,447.30
	Renovación	1,085.60	1,266.50	1,447.30	904.60	1,085.60	1,266.50
Mueblería	Apertura	723.70	904.60	1,085.60	542.80	723.70	904.60
	Renovación	542.80	723.70	904.60	361.90	542.80	723.70
Fábrica de Muebles	Apertura	2,127.10	2,228.50	2,329.70	1,519.40	1,620.60	1,721.90
	Renovación	1,519.40	1,620.60	1,721.90	810.30	1,215.50	1,316.80
Manualidades	Apertura	372.70	465.90	559.10	279.50	372.70	465.90
	Renovación	279.50	372.70	465.90	186.40	279.50	372.70
Regalos y novedades	Apertura	279.50	372.70	465.90	186.40	279.50	372.70
	Renovación	186.40	279.50	372.70	93.20	186.40	279.50
Boutique	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	135.70	180.90	271.40
Perfumería	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	135.70	180.90	271.40
Relojería	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	226.10	271.40	361.90
Joyería	Apertura	542.80	723.70	904.60	452.30	633.20	814.20
	Renovación	452.30	633.20	723.70	361.90	542.80	723.70
Bolería	Apertura	135.70	180.90	271.40	90.50	94.30	180.90
	Renovación	90.50	135.70	180.90	81.40	89.50	94.30
Bazar	Apertura	100.60	201.30	302.00	98.90	100.60	115.70
	Renovación	99.30	100.60	201.30	96.00	98.90	102.30
Mercería	Apertura	95.90	186.20	279.50	89.70	95.90	186.20
	Renovación	93.20	95.90	186.40	81.50	94.50	135.60
Bonetería	Apertura	186.20	279.50	372.70	139.70	186.20	279.50
	Renovación	93.20	186.40	279.50	93.20	139.70	186.40
Palettería	Apertura	102.50	206.00	308.30	97.80	102.50	206.00
	Renovación	102.50	206.00	279.50	97.40	102.50	206.00
Venta de sombreros	Apertura	361.90	542.80	723.70	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	452.30	633.20	180.90	271.40	361.90
Zapatería	Apertura	299.40	411.00	511.10	197.80	299.50	399.00
	Renovación	200.00	373.00	452.30	99.50	200.10	299.50
Sastrería	Apertura	361.90	542.80	723.70	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	452.30	633.20	180.90	271.40	361.90
Estudio fotográfico	Apertura	206.10	308.40	411.00	102.50	206.10	308.40
	Renovación	102.50	206.10	308.40	97.40	102.50	206.10
Productos de limpieza	Apertura	206.10	308.40	411.00	102.50	195.60	206.10
	Renovación	102.50	154.80	206.10	97.40	147.10	195.60
Productos de belleza	Apertura	206.10	308.40	411.00	102.50	206.10	301.30
	Renovación	102.50	206.10	301.30	99.50	153.70	206.10
Jardines para fiestas/ videos	Apertura	279.50	473.80	652.30	233.00	452.30	633.20
	Renovación	186.40	372.50	633.20	180.90	361.90	452.30
Boticas droguerías	Apertura	452.30	633.20	814.20	361.90	542.80	723.70
	Renovación	271.40	452.30	633.20	181.00	361.90	542.80
Artículos para fiestas	Apertura	299.50	399.00	498.40	200.10	299.50	399.00
	Renovación	200.10	299.50	399.00	99.50	200.10	299.50
Tintorerías	Apertura	399.00	498.40	598.90	299.50	399.00	498.40
	Renovación	299.50	399.00	498.40	200.10	299.50	399.00
Lavandería	Apertura	200.10	299.50	399.00	99.50	200.00	209.00
	Renovación	99.50	200.10	299.50	90.50	150.10	200.10
Material para construcción	Apertura	542.80	633.20	723.70	452.30	542.80	633.20
	Renovación	452.30	542.80	633.20	361.90	452.30	542.80



Carpinterías	Apertura	465.90	559.10	745.40	372.70	465.90	652.30
	Renovación	372.70	465.90	559.10	279.50	372.70	465.90
Talleres de bicicletas y Refacciones	Apertura	279.50	372.70	465.90	186.40	279.50	372.60
	Renovación	186.40	279.50	372.70	93.20	186.40	279.50
Maquinaria Para construcción	Apertura	542.80	633.20	723.70	452.30	542.80	633.20
	Renovación	452.30	542.90	633.20	361.90	452.30	542.90
Tatuajes	Apertura	559.10	745.40	931.80	465.90	652.30	745.40
	Renovación	465.90	652.30	838.70	372.70	559.20	652.30
Cocinas económicas	Apertura	361.90	452.30	542.90	200.10	299.50	399.00
	Renovación	200.10	299.50	399.00	99.50	200.10	299.50
Fondas	Apertura	308.30	411.00	513.40	206.00	308.30	411.00
	Renovación	206.00	308.40	411.00	102.50	206.00	308.30
Loncherías	Apertura	150.30	200.00	299.40	102.40	150.30	200.00
	Renovación	99.50	150.30	200.00	90.30	91.50	99.50
Funerarias	Apertura	367.50	503.30	604.10	302.10	402.80	503.30
	Renovación	302.00	402.80	503.40	201.30	302.10	402.80
Auto lavado	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.80	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Cambios de aceite	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Centro copiado	Apertura	135.70	180.90	271.40	117.60	135.70	180.90
	Renovación	90.50	135.70	180.90	90.50	117.70	135.70
Librería	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Papelería	Apertura	299.40	399.00	498.40	200.00	299.40	399.00
	Renovación	200.00	299.40	399.00	99.50	200.00	299.40
Peluquería	Apertura	200.00	299.40	399.00	99.50	200.00	299.40
	Renovación	90.50	181.20	271.40	90.50	135.70	180.90
Estética	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Jugueterías	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	396.10
Neverías	Apertura	97.10	194.30	542.80	81.60	139.00	194.30
	Renovación	97.10	139.00	452.30	81.50	97.10	145.70
Abarros	Apertura	302.10	402.80	503.30	201.30	302.10	402.80
	Renovación	201.40	302.10	404.00	100.60	201.30	302.10
Carnicerías	Apertura	452.30	542.80	633.20	271.40	361.90	452.30
	Renovación	361.90	452.30	542.80	180.90	271.40	361.90
Plantas de ornato	Apertura	267.90	279.60	372.70	139.80	186.40	279.60
	Renovación	178.50	186.40	279.60	93.20	139.80	186.40
Dulcerías	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Materias primas	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Misceláneas	Apertura	222.50	336.40	444.00	110.60	167.40	333.30
	Renovación	113.50	222.50	333.30	79.20	105.10	222.50
Molino	Apertura	135.70	180.90	271.40	90.50	135.70	180.90
	Renovación	90.60	135.70	180.90	85.90	90.60	135.70
Expendio de pan	Apertura	135.70	180.90	271.40	90.50	135.60	180.80
	Renovación	90.50	108.60	180.90	85.90	90.50	135.70
Pastelería	Apertura	222.50	333.30	444.00	110.60	222.50	333.30
	Renovación	110.60	222.50	333.30	93.30	116.60	222.50
Panadería y amasijo	Apertura	226.10	271.40	361.80	135.70	226.10	271.40
	Renovación	135.60	226.10	271.40	90.60	135.70	226.10
Pollería	Apertura	93.20	180.80	271.40	81.50	135.60	180.80
	Renovación	90.60	135.60	180.80	81.50	93.20	135.60
Procesadora	Apertura	180.80	271.40	361.90	135.70	180.90	271.40
	Renovación	135.70	180.90	271.40	90.50	135.70	180.90
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	201.30	302.10	402.80	100.60	201.30	302.10
	Renovación	100.60	201.30	302.10	93.20	139.70	201.30
Tortillería de maquina	Apertura	604.10	704.80	805.50	503.30	604.10	704.80
	Renovación	503.40	604.10	704.80	402.80	503.30	604.10
Tortillería de comal	Apertura	302.10	402.80	503.30	201.30	302.10	402.80
	Renovación	201.30	302.10	402.80	100.60	201.30	302.10



Aluminio y Acabados	Apertura	280.20	373.30	465.90	186.20	279.50	372.60
	Renovación	186.20	279.50	372.60	93.80	186.20	279.50
Constructoras	Apertura	10,312.90	10,403.40	10,493.90	9,770.20	9,860.70	9,951.10
	Renovación	9,046.50	9,227.30	9,317.90	8,141.90	8,232.30	8,322.70
Madererías	Apertura	1,990.10	2,533.00	2,894.80	1,628.30	2,080.70	2,533.00
	Renovación	1,628.30	2,080.70	2,533.00	1,357.00	1,628.30	2,080.70
Maquiladoras	Apertura	691.70	811.50	879.30	548.10	654.40	732.50
	Renovación	548.10	654.40	732.50	435.10	548.10	654.40
Talleres mecánicos	Apertura	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
	Renovación	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
Talleres electrónicos	Apertura	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
	Renovación	90.50	180.80	271.40	79.20	135.60	180.80
Herrerías	Apertura	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
	Renovación	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
Pizzerías	Apertura	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
	Renovación	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
Venta de pastes	Apertura	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
	Renovación	90.50	180.80	271.40	79.20	135.60	180.80
Antojitos mexicanos	Apertura	201.30	302.10	402.80	100.60	201.30	302.10
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	251.60
Rosticerías	Apertura	222.50	336.40	444.00	110.60	222.50	336.40
	Renovación	110.60	222.50	333.30	93.20	116.60	222.50
Torterías	Apertura	93.20	139.70	186.20	88.50	93.20	139.70
	Renovación	85.00	93.20	139.70	75.60	82.70	93.20
Taquerías	Apertura	302.10	402.80	503.30	201.40	302.10	402.80
	Renovación	201.30	302.10	402.80	100.60	201.30	302.10
Cafeterías	Apertura	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
	Renovación	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
Raspados	Apertura	90.50	135.60	180.80	79.20	90.50	135.60
	Renovación	85.90	90.50	135.60	75.10	79.20	83.10
Tienda de artículos fantasía	Apertura	271.40	361.80	465.90	180.80	271.40	361.80
	Renovación	180.80	271.40	452.30	90.50	180.80	271.40
Vulcanizadora	Apertura	557.80	663.40	765.90	419.30	554.90	663.40
	Renovación	402.80	554.90	663.40	222.50	333.30	444.00
Alimentos balanceado	Apertura	542.80	723.70	904.60	452.30	633.10	814.10
	Renovación	465.90	652.30	838.70	372.70	559.10	652.30
Tendejón Mixto	Apertura	542.80	723.70	904.60	452.30	633.20	814.20
	Renovación	452.30	542.80	633.20	361.90	452.30	633.10
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	536.40	704.80	805.50	466.60	604.10	704.90
	Renovación	302.10	402.80	503.30	201.30	302.10	606.20
Artículos para el Hogar	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Renta de computadora	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	135.60	180.90	271.40
Venta de carnitas	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Servicio electrónico	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	135.70	180.90	271.40
Aceites y lubricantes	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Hojalatería	Apertura	361.60	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Auto accesorios	Apertura	452.30	542.80	633.20	361.90	452.30	542.80
	Renovación	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
Bloquera	Apertura	723.70	814.20	904.60	633.20	723.70	814.20
	Renovación	633.20	723.70	814.20	542.80	633.20	723.70
Venta de artesanías	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	158.50	226.10	271.40
Agroquímicos	Apertura	452.30	542.80	633.20	361.90	452.30	542.80



	Renovación	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
Criadero de peces	Apertura	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.80
Cremería	Apertura	452.30	542.80	633.20	361.90	452.30	542.80
	Renovación	361.90	452.30	542.80	271.40	361.90	452.30
Gasolineras	Apertura	30,577.10	30,667.70	30,758.00	28,948.70	29,039.20	29,129.80
	Renovación	18,364.40	18,454.90	18,545.30	15,288.60	15,379.10	15,469.40
Mosaicos y losetas	Apertura	316.60	361.80	452.30	226.10	271.40	316.60
	Renovación	180.80	226.10	271.40	135.60	180.80	226.10
Purificadora de agua y dispensador automatico	Apertura	452.30	542.80	633.10	361.80	452.30	542.80
	Renovación	326.10	372.60	465.90	233.00	279.50	326.10
Marmolería	Apertura	542.80	633.10	723.70	452.30	542.80	633.10
	Renovación	452.30	542.80	633.10	361.80	452.30	633.10
Gaseras, estación o centro de carburación	Apertura	30,723.40	30,814.30	30,905.20	27,057.50	29,269.00	30,147.20
	Renovación	11,809.10	11,832.00	11,862.30	10,705.90	11,317.00	11,862.30
Semillas y chiles secos	Apertura	361.80	452.30	542.80	271.40	361.80	452.30
	Renovación	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
Reparación de calzado	Apertura	180.80	271.40	361.80	90.50	180.80	271.40
	Renovación	90.50	180.80	271.40	79.20	158.50	237.60
Renta de cimbra	Apertura	372.60	465.90	559.10	279.50	372.60	465.90
	Renovación	279.50	372.60	465.90	244.70	326.40	407.90
Tapicería	Apertura	299.40	349.10	398.90	199.90	249.60	299.40
	Renovación	180.80	249.60	299.40	90.50	150.10	199.90
Video juego	Apertura	279.50	372.60	465.90	186.20	279.50	372.60
	Renovación	186.20	279.50	372.60	93.20	186.20	279.50
Taller de costura	Apertura	452.30	542.80	633.10	361.80	452.30	542.80
	Renovación	271.40	361.80	452.30	180.80	271.40	361.80
Material eléctrico	Apertura	542.80	633.10	723.70	452.30	542.80	633.10
	Renovación	452.30	542.80	633.10	361.80	452.30	542.80
Pinturas	Apertura	704.80	906.30	1,006.80	302.10	361.80	906.20
	Renovación	302.20	422.90	528.60	264.60	271.40	370.30
Refaccionaria	Apertura	633.10	854.80	949.80	569.90	664.90	759.90
	Renovación	569.90	664.90	759.90	475.00	569.90	664.90
Rótulos y publicidad	Apertura	341.20	511.90	682.60	255.90	341.20	511.90
	Renovación	255.90	341.20	511.90	170.60	255.90	341.20
Verificentros	Apertura	1,230.30	1,318.20	1,406.00	724.10	703.10	1,230.30
	Renovación	658.40	790.90	966.60	350.50	340.00	790.90
Agencia automotriz	Apertura	1,877.00	2,218.30	2,559.70	1,621.00	1,877.00	2,218.30
	Renovación	1,621.00	1,877.00	2,218.30	1,365.20	1,621.00	1,877.00
Sala de masajes	Apertura	511.90	597.20	682.60	426.50	511.90	597.20
	Renovación	255.90	511.90	597.20	170.60	341.20	426.50
Escuelas particulares	Apertura	1,109.10	1,194.50	1,412.90	1,023.80	1,109.10	1,194.50
	Renovación	853.30	1,109.10	1,194.50	768.00	853.30	1,023.80
Estancia infantil particular	Apertura	853.30	938.40	1,023.80	768.00	853.30	938.40
	Renovación	682.60	853.30	938.40	597.20	682.60	768.00
Banco de materiales	Apertura	1,023.80	1,279.80	1,535.70	853.30	938.40	1,023.80
	Renovación	768.00	1,023.80	1,279.80	682.60	768.00	853.30
	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90



Salón de Zumba y ejercicios	Renovación	180.90	271.40	361.90	101.30	189.90	285.00
Refaccionaria de motos	Apertura	372.60	473.90	575.30	282.10	372.60	473.90
	Renovación	282.10	372.60	473.90	180.90	282.10	372.60
Canchas Deportivas	Apertura	1,877.10	2,218.40	2,559.70	1,621.20	1,877.10	2,218.40
	Renovación	1,621.20	1,877.10	2,218.40	1,365.20	1,621.20	1,877.10
Torno	Apertura	361.90	452.30	542.90	271.40	361.90	452.30
	Renovación	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
Procesadora de Lácteos y Quesos	Apertura	745.30	938.60	1,109.10	597.20	768.00	938.60
	Renovación	597.20	745.30	938.60	426.50	597.20	768.00
Venta de calentadores Solares	Apertura	682.60	768.00	853.30	511.90	682.60	768.00
	Renovación	511.90	682.60	768.00	341.20	511.90	682.60
Consultorio de Especialidades	Apertura	559.10	652.30	745.40	465.90	559.10	652.30
	Renovación	465.90	559.10	652.30	372.70	465.90	559.10
Consultorio Medico	Apertura	372.70	465.90	559.10	279.50	372.70	465.90
	Renovación	310.00	372.70	465.90	186.40	279.50	372.70
Acuarios	Apertura	341.20	426.50	597.20	250.30	255.90	341.20
	Renovación	170.60	341.20	426.50	87.90	170.60	255.90
Imprenta	Apertura	745.30	938.40	1,109.10	597.20	768.00	938.40
	Renovación	597.20	745.30	938.40	426.50	597.20	768.00
Tienda de arte	Apertura	426.50	511.90	597.20	255.90	426.50	511.90
	Renovación	255.90	426.50	511.90	170.60	255.90	426.50
Óptica	Apertura	597.20	682.60	768.00	426.50	597.20	768.00
	Renovación	341.20	511.90	597.20	341.20	426.50	511.90
Laboratorio Clínico	Apertura	1,055.80	1,226.40	1,397.00	885.10	1,055.80	1,226.40
	Renovación	885.10	1,055.80	1,226.40	714.50	885.10	1,055.80
Laboratorio Diésel	Apertura	511.90	682.60	768.00	341.20	511.90	682.60
	Renovación	341.20	511.90	682.60	170.60	341.20	511.90
Gimnasio	Apertura	938.40	1,109.10	1,279.80	426.50	597.20	768.00
	Renovación	768.00	938.40	1,109.10	255.90	426.50	597.20
Galería Y Pintura	Apertura	597.20	768.00	938.40	341.20	597.20	768.00
	Renovación	341.20	597.20	768.00	170.60	341.20	511.90
Pescadería	Apertura	511.90	682.60	853.30	341.20	511.90	682.60
	Renovación	341.20	511.90	682.60	170.60	341.20	511.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	682.60	768.00	853.30	511.90	682.60	768.00
	Renovación	511.90	682.60	768.00	341.20	511.90	682.60
Tienda de mascotas	Apertura	597.20	768.00	938.40	426.50	597.20	768.00
	Renovación	426.50	597.20	768.00	255.90	426.50	597.20
Almacén de agregados	Apertura	1,023.80	1,365.20	1,706.40	682.60	1,023.80	1,365.20
	Renovación	679.90	1,023.80	1,365.20	511.90	682.60	1,023.80
Escaladoras	Apertura	966.60	1,365.20	1,318.10	682.60	966.60	1,142.30
	Renovación	679.90	966.70	1,365.20	511.90	682.60	966.70
Comida rápida	Apertura	1,087.50	1,268.40	1,449.30	997.00	1,087.50	1,268.40
	Renovación	725.60	997.00	1,087.50	635.30	906.60	997.00
Desechables	Apertura	816.10	906.60	997.00	725.60	816.10	906.60
	Renovación	635.20	725.60	816.10	544.80	635.20	816.10
Centro de rehabilitación	Apertura	725.00	815.50	905.90	634.60	725.00	815.50
	Renovación	544.10	634.60	725.00	453.60	544.10	725.10
	Apertura	589.30	679.80	770.20	544.10	589.30	679.80



Medicina alternativa	Renovación	453.60	544.10	679.80	408.40	499.00	544.10
Forrajas	Apertura	588.10	724.90	860.60	542.90	588.10	678.40
	Renovación	497.50	542.90	588.10	407.10	475.30	514.80
Centro de acopio (reciclado)	Apertura	633.20	723.70	860.60	542.80	633.20	723.70
	Renovación	452.30	542.80	633.20	407.10	497.50	542.80
Deshuesadero (yonke)	Apertura	542.80	633.20	723.70	497.50	542.90	633.20
	Renovación	407.10	497.50	633.20	361.80	407.10	542.80
Venta de bicicletas	Apertura	465.90	559.20	652.30	372.60	465.90	559.10
	Renovación	372.70	465.90	559.10	326.10	372.70	465.90
Expendio de productos naturistas	Apertura	271.40	361.90	452.30	180.90	271.40	361.90
	Renovación	180.90	271.40	361.90	90.50	180.90	271.40
Establos	Apertura	1,114.30	1,316.80	1,519.40	911.60	1,114.30	1,316.80
	Renovación	911.60	1,114.30	1,316.80	810.30	911.60	1,114.30
Estética Automotriz	Apertura	452.30	542.90	633.20	361.80	452.30	542.80
	Renovación	361.90	452.30	542.80	316.60	361.90	452.30
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	279.50	372.70	465.90	186.40	279.50	372.70
	Renovación	186.40	279.50	372.70	93.20	186.40	279.50
Servicio de alineación y balanceo automotriz	Apertura	428.50	571.20	714.20	285.60	428.50	571.20
	Renovación	285.60	428.50	571.20	142.70	285.60	428.50
Amortiguadores y suspensiones automotrices especializado	Apertura	441.40	588.60	735.90	294.10	441.40	588.60
	Renovación	294.10	441.40	588.60	147.10	294.10	441.40
Venta de herramientas usadas	Apertura	277.90	370.50	463.20	185.30	277.90	370.50
	Renovación	185.20	277.90	370.50	134.00	185.30	277.90
Financiera	Apertura	13,887.40	19,095.20	26,617.60	13,887.40	19,095.20	26,617.60
	Renovación	13,308.80	18,516.60	24,303.00	13,308.80	18,516.60	24,303.00
Venta y fabricación de mangueras y conexiones de alta presión	Apertura	449.30	599.00	748.80	299.40	449.30	599.00
	Renovación	299.40	449.30	599.00	149.70	299.40	449.30
Invernadero	Apertura	2,769.90	3,075.80	3,256.70	2,703.90	3,075.90	3,167.40
	Renovación	1,743.10	2,352.00	2,713.90	1,743.10	2,059.20	2,677.50
Taller de radiadores automotrices especializado	Apertura	444.00	592.00	740.10	295.90	444.00	592.00
	Renovación	295.90	444.00	592.00	148.00	295.90	444.00
Televisión de paga e Internet satelital	Apertura	314.40	418.90	523.30	207.70	314.40	418.90
	Renovación	207.70	314.40	418.90	104.50	207.70	314.40
Despacho juridico	Apertura	996.70	1,070.20	1,125.00	728.60	835.20	899.40
	Renovación	734.90	839.40	1,009.10	621.00	674.80	760.70
Venta de fierros y láminas usadas	Apertura	688.30	895.30	1,138.50	553.70	804.20	888.00
	Renovación	595.10	823.90	983.30	440.90	642.70	802.10
Taller de motocicletas	Apertura	363.20	449.70	536.30	276.60	363.20	449.70
	Renovación	259.00	346.20	432.80	196.70	259.70	346.20
	Apertura	295.00	390.00	485.00	195.00	292.00	390.00



Telecomunicaciones y servicio de internet	Renovación	195.00	292.00	390.00	100.00	195.00	295.00
Centro de carburación	Apertura	17,000.00	17,100.00	17,200.00	15,500.00	16,400.00	17,190.00
	Renovación	11,400.00	11,430.00	11,460.00	10,340.00	10,900.00	11,640.00
venta de equipo médico y artículos ortopédicos	Apertura	1,352.00	1,550.00	1,827.00	1,170.00	1,516.00	1,754.00
	Renovación	1,249.00	1,416.00	1,626.00	972.00	840.00	660.00
Compra y venta de ganado	Apertura	550.00	577.00	617.00	460.00	500.00	540.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	360.00	423.00	460.00
Tienda de blancos	Apertura	558.00	672.70	737.20	422.10	523.00	597.80
	Renovación	471.10	550.20	599.00	296.40	362.20	477.80
Mallas ciclónicas o estructuras metálicas	Apertura	1,250.00	1,470.10	1,560.50	1,005.50	1,200.30	1,350.10
	Renovación	1,050.00	1,270.10	1,360.50	900.50	1,000.30	1,150.10
Cajas y fondo de ahorro	Apertura	11,573.72	12,216.21	12,858.70	5,791.31	7,718.78	9,646.25
	Renovación	5,791.31	7,718.78	9,646.25	3,863.84	4,506.33	5,148.82
Venta de celulares	Apertura	346.19	432.71	605.85	358.89	273.00	378.11
	Renovación	314.48	378.11	472.61	189.11	259.56	346.19

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,332.90	8,375.40	8,457.90	5,782.00	5,867.10	5,952.10
	Renovación	5,867.10	6,043.10	6,130.70	5,101.80	5,186.70	5,342.40
Salones de fiesta	Apertura	3,962.60	4,045.20	4,127.60	3,632.30	3,714.90	3,797.40
	Renovación	2,724.20	2,806.90	2,889.30	2,311.50	2,394.10	2,476.50
Billares y boliches	Apertura	4,788.00	4,870.60	4,953.20	3,962.70	4,045.20	4,127.60
	Renovación	3,137.00	3,219.60	3,302.20	2,724.20	2,806.90	2,889.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,438.30	1,534.20	1,630.20	958.90	1,054.90	1,150.80
	Renovación	958.90	1,054.80	1,150.80	767.10	863.00	958.90
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,401.10	29,762.90	30,124.80	22,163.80	22,525.80	22,797.10
	Renovación	22,163.80	22,525.80	22,797.10	21,051.00	22,163.80	22,525.80
Bar	Apertura	27,572.80	27,737.90	27,902.90	26,417.00	26,829.80	27,242.50

	Renovación	12,244.30	12,329.30	12,414.30	11,564.00	11,649.10	11,734.10
Cantina	Apertura	3,231.10	3,316.20	3,401.10	2,805.90	2,891.10	2,976.00
	Renovación	2,550.90	2,635.80	2,720.60	2,380.80	2,465.70	2,550.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,090.30	8,172.80	8,255.40	7,429.70	7,512.30	7,594.90
	Renovación	6,439.10	6,604.20	7,017.10	5,778.70	6,191.50	6,604.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Apertura	8,502.90	8,928.20	9,353.30	7,652.70	8,077.90	8,502.90
	Renovación	4,251.60	4,676.60	5,101.80	3,401.10	3,826.30	4,251.60
Centro nocturno	Apertura	32,412.60	33,371.70	34,330.50	27,330.20	28,768.80	29,248.20
	Renovación	12,945.80	13,425.30	13,904.70	11,507.40	11,987.00	12,466.50
Centro botanero	Apertura	8,055.20	8,630.60	9,110.00	7,192.00	7,671.60	8,150.90
	Renovación	4,794.80	5,274.20	5,753.80	3,835.80	4,315.20	5,753.80
Disco Teques	Apertura	4,127.60	4,540.40	4,953.20	3,302.20	3,714.90	4,127.60
	Renovación	2,476.50	2,889.30	3,302.20	2,063.90	2,476.50	2,889.30
Pulquerías y piquerías	Apertura	660.40	990.60	1,485.90	495.40	577.80	825.50
	Renovación	495.40	577.80	825.50	330.20	495.40	660.40
Vinatería	Apertura	2,461.40	3,271.70	3,684.50	1,651.00	2,461.40	3,271.70
	Renovación	1,651.00	2,461.40	3,271.70	825.50	1,661.20	2,461.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,311.00	4,643.20	5,071.70	3,381.10	3,803.70	4,226.40
	Renovación	2,113.20	2,535.90	2,958.40	1,267.90	1,661.40	2,113.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,213.80	3,024.10	3,834.40	1,403.10	2,213.80	3,024.10
	Renovación	1,403.10	2,213.80	3,024.10	990.60	1,403.10	2,213.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	247.63	123.87
En lona. (Anual por m ²).	165.12	123.87
En acrílico (anual por m ²).	247.63	123.87
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	412.76	82.51
Publicidad en madera (anual por m ²)	330.26	82.51
Publicidad en lona (anual por m ²)	247.63	82.51
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	330.26	165.12
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	165.12	82.51
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	165.12	82.51
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	165.12	82.51



Publicidad en elementos inflables por día	82.51	N/A
Vehículos por unidad (por año)	82.51	82.51
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	82.51	82.51
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	247.63	165.12
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	170.20
Por renovación	170.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	253.50
Constancia de número oficial.	214.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	242.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	175.10
Georreferenciación con GPS	279.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,282.30
De 1 a 2 has	2,641.70 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,816.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,320.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,073.10 por ha.



De más 20 a 50 has	742.90 por ha.
De más 50 a 100 has	495.40 por ha.
De más de 100 has	412.80 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.60 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	300.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	701.60
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	693.30
Expedición de avalúo catastral	458.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	173.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	86.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
--	---------------



Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.70
Fraccionamiento habitacional económico	15.15
Fraccionamiento habitacional popular	18.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.69
Fraccionamiento campestre	36.19
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.34
Fraccionamiento habitacional popular	21.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.97
Fraccionamiento campestre	43.75
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	17.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.67
Fraccionamiento campestre	39.63
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	59.81
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	59.81
Fraccionamiento habitacional popular	59.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	59.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.81
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (anual por unidad)	
Rural	71,851.28
Urbana	82,116.44
Industriales	
Microindustria.	9.89
Pequeña Industria.	14.03
Mediana Industria.	15.68
Gran Industria.	22.29

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	247.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	273.25
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	495.32
Interés medio y rural turístico.	660.42
Residencial alto, medio y campestre.	818.93
Edificios.	910.55
Edificios industriales.	1,122.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.52
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.64
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.77

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.52
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	17.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	17.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	330.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	412.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	247.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	130.40	260.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	173.40	433.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	173.40	606.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	260.10	780.20
Fraccionamiento campestre.	346.70	780.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	606.70	866.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	693.30	1,040.20



Comercial de más de 120 m ²	866.80	1,213.50
Servicios de hasta 30m ²	606.70	866.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	866.80	1,040.20
Servicios de más de 120 m ²	1,040.20	1,213.50
Por cada 30 m ² adicionales	173.40	346.70
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,213.50	1,386.90
Pequeña industria	1,733.50	2,167.10
Mediana Industria	1,906.90	2,340.40
Gran Industria	2,600.40	3,033.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	205.20
Revisión de documentos diversos.	86.00
Reposición de documentos emitidos.	86.00
Placa de construcción.	260.10
Aviso de terminación de obra.	205.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,334.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	0.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Expedición de plano de la localidad, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (incluye fotografías).	600.00
Por Punto de vértice en servicio de geolocalización	400.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A



Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad pública municipal (por elemento)	486.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	90.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	90.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	90.50
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para máquina expendedora. (Anual)	548.60
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para cajero automático bancario. (Anual)	4,119.30
Uso de piso en las calles, pasajes y lugares públicos para base de transporte público. (Anual)	1,552.50

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.80
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Terapia Física I:	35.00



Terapia Física II:	23.30
Terapia Física III:	11.70
Terapia de Lenguaje I:	23.30
Terapia de Lenguaje II:	17.40
Terapia de Lenguaje III:	11.70
Terapia Ocupacional I:	24.90
Terapia Ocupacional II:	23.30
Terapia Ocupacional III:	17.00
Atención Psicológica I:	23.30
Atención Psicológica II:	17.40
Atención Psicológica III:	11.70
Consulta General I:	35.00
Consulta General II:	45.20
Consulta General III:	22.60
Consultas Prenupciales:	116.30
Consultas Nutricionales I:	56.60
Consultas Nutricionales II:	33.90
Consultas Nutricionales III:	22.60
Constancia de Autorización de Salida:	22.60
Constancia de Tutoría:	17.00
Certificado Médico:	56.60
Reposición de Carnet:	22.60
Emisión de estudio socioeconómico para otras Entidades Públicas	41.40
Desayuno escolar frío:	0.60
Desayuno escolar caliente:	0.90
Programa de 1000 días (Embarazadas):	38.30
Programa de 1000 días (6-12 meses):	31.10
Programa de 1000 días (12-24 meses):	34.20
Constancia de hechos I:	51.80
Constancia de hechos II:	41.40
Constancia de hechos III:	32.50

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de



Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 119 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 120 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	10,955,198.71
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,854.65
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	41,684.65
3. Impuesto a comercios ambulantes.	19,170.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,438,678.03
1. Impuesto predial.	10,393,573.86
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,104.17
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	455,666.03
II. DERECHOS	2,378,173.75
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,068,718.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	350,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	648,120.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,910.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	59,688.62
6. Derechos por el servicio de limpia.	500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	943,376.05
1. Derechos por registro familiar.	47,655.69
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	509,826.58
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,893.78
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	365,674.82
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	38,284.75
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	162,042.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	17,878.45
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	131,774.62
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	128,274.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	14,495.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	404.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	404.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	944,532.30
III.1. PRODUCTOS	944,532.30
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,849.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	395,292.32
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,110.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	199,447.28
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,500.00
4. Asistencia Social.	334,182.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	11,428,110.83
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	137,923.46
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	93,662.10
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	153,958.34
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,249,946.16
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	97,499.00
10. Intereses.	98,458.98
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	48,775.90
12. Rezagos.	537,886.89
13. Educación, Cultura y Deporte.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,902,621.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,723,348.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,751,675.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,424,428.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,020.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	557,690.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	949,009.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,430,042.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	48,821.00
8. Fondo de Compensación.	1,218,663.00
V.2. APORTACIONES	32,179,273.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,151,536.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,027,737.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,372,656.99
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,981,293.58

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento.

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	207.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	569.30
2. Fútbol profesional	362.30
3. Básquetbol profesional	258.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	315.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	389.20
6. Juegos mecánicos	485.40
7. Circos	1,000.00 TARIFA NUEVA
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,175.00
Ciclismo profesional	3,933.00
Caballos	5,175.00
10. Carnaval	N/A



11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 103.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 68.92		\$68.92
13-23		\$ 4.60	4.60
24-33		4.60	4.60
34-43		6.17	6.17
44-53		6.17	6.17
54-75		7.70	7.70
76-100		7.70	7.70
101 M3 en adelante		9.21	9.21

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 180.91		\$180.91
13-23		\$13.81	13.81
24-33		15.38	15.38
34-43		16.91	16.91
44-53		18.45	18.45
54-75		19.98	19.98
76-100		21.51	21.51
101 M3 en adelante		24.59	24.59

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable mas excedente	Total
0-12	\$ 436.25		\$ 436.25
13-23		\$21.51	21.51
24-33		24.59	24.59
34-43		26.15	26.15
44-53		29.22	29.22
54-75		32.28	32.28
76-100		35.35	35.35
101 M3 en adelante		37.67	37.67

TARIFA PÚBLICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Total
0-12	\$ 72.20	\$ 72.20
13-23		4.60
24-33		4.60
34-43		6.17
44-53		6.17
54-75		7.70
76-100		7.70
101 M3 en adelante		9.21



TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 78.77		\$ 78.77
13-23		\$ 5.01	4.82
24-33		5.01	4.82
34-43		6.71	6.46
44-53		6.71	6.46
54-75		8.40	8.06
76-100		8.40	8.06
101 M3 en adelante		10.07	9.67

TARIFA ESPECIAL	
Cuota fija sin medidor (más Alcantarillado 5%)	\$ 71.79
Toma en construcción	77.62
Toma en predio baldío o casa deshabitada	30.08

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Domestica	\$ 1,672.73
Comercial	4,042.41
Industrial	5,854.51
Público	2,090.91
Conservación	2,613.62

PAGO DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	
Domestico	\$ 76.67
Comercial/conservación/público	111.52
Industrial	278.78
Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	11,151.46

CUOTA POR RECONEXION Y REACTIVACIÓN	
Reconexión general	\$ 418.19

OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	\$ 250,907.94
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	200,726.35
Costo por m3	13.95
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	76.67
Costo por reubicación de toma de agua potable	418.19
Costo por medidor dañado o destruido	731.83
Concesión por servicio de agua a pipas	836.36
Resello de concesión	139.39
Entrega de agua en bloque	10.45
Constancia	69.70
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto, empedrado y reparaciones.	461.56
Servicio de alcantarillado	10% sobre el consumo de agua potable



COMUNIDADES DE GONZALEZ GONZÁLEZ, EL PALMAR Y EL AGUILA	
Servicio fijo	\$ 110.22

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 72.56
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2	Estudio	72.56
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	72.56
Reposición de pavimento asfáltico	M3	197.89
Reposición de empedrado	M2	461.75
Corte de pavimento con cortadora	MI	527.71
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M3	725.59
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	197.89
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8*10m3	Viaje	1,055.41

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado., con excepción de la tarifa especial (5%)
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



- 17.- El proceso de facturación será de forma bimestral y en el caso de usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
- 18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	72.50



Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	20.70
De 101 a 200	41.40
De 201 a 300	62.10
De 301 a 400	82.80
De 401 a 500	103.50
De 501 a 600	124.20
De 601 a 700	144.90
De 701 a 800	165.60
De 801 a 900	186.30
De 901 en adelante	207.00
Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	51.80
De 501 a 800	103.50
De 801 a 1,100	155.30
De 1,101 a 1,700	207.00
De 1,701 a 2,300	258.80
De 2,301 a 2,900	310.50
De 2,901 a 3,500	362.30
De 3,501 a 4,500	414.00
De 4501 en adelante	465.80

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	251.10
Exhumación de restos	408.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	477.50
Refrendos por inhumación	193.50
Guarda de restos áridos (cenizas)	109.80
Refrendo de guarda de restos áridos (cenizas) cuota anual	82.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	538.20
Permiso para construcción de capilla individual	815.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,497.70
Permiso para construcción de gaveta	170.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	19.10

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.40
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	41.40
Camión de volteo o rabón	82.80
Vehículo superior a doble rodada	165.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	51.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	763.40
Reconocimiento de hijo	729.50
Registro de matrimonio	429.90
Registro de defunción	174.10
Registro de emancipación	164.20
Registro de concubinatos	817.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	940.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	52.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,236.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	105.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	59.90
Expedición de constancias en general	84.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	258.80
Certificado de no adeudo fiscal.	170.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	16.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.90
Acta informativa de hechos	77.60
Acuerdos y convenios conciliatorios	103.50
Cedula Catastral	238.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Urbano	Rural
-------------	---------------	--------------



	Cuota fija \$	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	315.70	357.10	398.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
Cristalería	Apertura	315.70	357.10	398.50	305.30	346.70	346.70
	Renovación	240.10	281.50	322.90	229.80	271.20	271.20
Vidriera	Apertura	315.70	357.10	398.50	305.30	346.70	346.70
	Renovación	240.10	281.50	322.90	157.30	198.70	198.70
Plomería	Apertura	315.70	357.10	398.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	171.80	213.20	254.60	157.30	198.70	198.70
Farmacia	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	437.80	479.20	520.60	359.10	400.50	400.50
Ferretería	Apertura	553.70	595.10	636.50	434.70	476.10	476.10
	Renovación	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
Pinturas Impermeabilizantes e	Apertura	1,545.30	1,586.70	1,628.10	1,545.30	1,586.70	1,586.70
	Renovación	1,231.70	1,273.10	1,314.50	1,069.20	1,110.60	1,110.60
Decoración	Apertura	434.70	476.10	517.50	276.30	317.70	317.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
Tlapalería	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	437.80	479.20	520.60	359.10	400.50	400.50
Electrodomésticos	Apertura	910.80	952.20	993.60	751.40	792.80	792.80
	Renovación	831.10	872.50	913.90	672.80	714.20	714.20
Mueblería	Apertura	439.90	481.30	522.70	355.00	396.40	396.40
	Renovación	415.00	456.40	497.80	315.70	357.10	357.10
Manualidades	Apertura	196.70	238.10	279.50	117.00	158.40	158.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	117.00	158.40	158.40
Regalos y Novedades	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	378.80	420.20	461.60	117.00	158.40	158.40
Boutique	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	196.70	238.10	238.10
Perfumería	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	238.10	279.50	320.90	117.00	158.40	158.40
Relojería	Apertura	295.00	336.40	377.80	260.80	302.20	302.20
	Renovación	207.00	248.40	289.80	185.30	226.70	226.70
Joyería	Apertura	439.90	481.30	522.70	336.40	377.80	377.80
	Renovación	367.40	408.80	450.20	336.40	377.80	377.80
Bolería	Apertura	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
	Renovación	275.30	316.70	358.10	117.00	158.40	158.40
Bazar	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	315.70	357.10	357.10
Mercería	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
Bonetería	Apertura	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	198.70	240.10	240.10
Peletería	Apertura	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
Sombrearía	Apertura	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
Zapatería	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Sastrería	Apertura	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
Estudio Fotográfico	Apertura	395.40	436.80	478.20	236.00	277.40	277.40
	Renovación	395.40	436.80	478.20	196.70	238.10	238.10
Venta de Celulares	Apertura	1,626.00	1,667.40	1,708.80	1,386.90	1,428.30	1,428.30
	Renovación	1,466.60	1,508.00	1,549.40	1,228.50	1,269.90	1,269.90
Productos de Limpieza	Apertura	204.90	246.30	287.70	157.30	198.70	198.70
	Renovación	196.70	238.10	279.50	117.00	158.40	158.40
Productos de Belleza	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Jardines y Videos	Apertura	227.70	269.10	310.50	207.00	248.40	248.40
	Renovación	191.50	232.90	274.30	186.30	227.70	227.70
Rótulos y Publicidad	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Boticas y Droguerías	Apertura	383.00	424.40	465.80	336.40	377.80	377.80
	Renovación	331.20	372.60	414.00	190.40	231.80	231.80



Artículos para Fiestas	Apertura	434.70	476.10	517.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Tintorerías	Apertura	514.40	555.80	597.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Lavandería	Apertura	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	226.70	268.10	268.10
Material para Construcción	Apertura	910.80	952.20	993.60	751.40	792.80	792.80
	Renovación	833.20	874.60	916.00	672.80	714.20	714.20
Carpintería	Apertura	434.70	476.10	517.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	450.20	491.60	533.00	117.00	158.40	158.40
Talleres de Bicicletas	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	238.10
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	158.40
Maquinaria para Construcción	Apertura	672.80	714.20	755.60	488.50	529.90	529.90
	Renovación	593.10	634.50	675.90	402.60	444.00	444.00
Tatuajes	Apertura	465.80	507.20	548.60	411.90	453.30	453.30
	Renovación	383.00	424.40	465.80	336.40	377.80	377.80
Masajes Curativos	Apertura	672.80	714.20	755.60	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Cocinas Económicas, cocinas tradicionales, fondas o loncherías	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	475.10	516.50	557.90	394.30	435.70	435.70
Juguetería	Apertura	434.70	476.10	517.50	355.00	396.40	396.40
	Renovación	355.00	396.40	437.80	276.30	317.70	317.70
Funerarias	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Pensiones	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Auto Lavado	Apertura	396.40	437.80	479.20	277.40	318.80	318.80
	Renovación	317.70	359.10	400.50	198.70	240.10	240.10
Cambios de Aceite	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Centro de Copiado	Apertura	238.10	279.50	320.90	158.40	199.80	199.80
	Renovación	198.70	240.10	281.50	119.00	160.40	160.40
Escritorio Publico	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
	Renovación	400.50	441.90	483.30	242.20	283.60	283.60
Imprenta	Apertura	558.90	600.30	641.70	476.10	517.50	517.50
	Renovación	483.30	524.70	566.10	396.40	437.80	437.80
Librería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Papelería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Peluquería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Estética	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Tienda de Arte	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Neverías y Peletería	Apertura	362.30	403.70	445.10	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Florería	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Óptica	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Laboratorio	Apertura	952.20	993.60	1,035.00	993.60	1,035.00	1,035.00
	Renovación	793.80	835.20	876.60	952.20	993.60	993.60
Gimnasio	Apertura	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
	Renovación	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
Escuelas particulares	Apertura	634.50	675.90	717.30	554.80	596.20	596.20
	Renovación	554.80	596.20	637.60	476.10	517.50	517.50
Abarrotes	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Carnicería	Apertura	555.80	597.20	638.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
Plantas de Ornato	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Dulcerías	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50



	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Materias Primas	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Misceláneas	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	219.40	260.80	302.20	158.40	199.80	199.80
Molino	Apertura	217.40	258.80	300.20	207.00	248.40	248.40
	Renovación	191.50	232.90	274.30	181.10	222.50	222.50
Panadería	Apertura	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
	Renovación	357.10	398.50	439.90	277.40	318.80	318.80
Pastelería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
Pescadería	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Pollería	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	197.70	239.10	239.10
Recaudería	Apertura	317.70	359.10	400.50	301.20	342.60	342.60
	Renovación	277.40	318.80	360.20	238.10	279.50	279.50
Tortillería de Maquina	Apertura	634.50	675.90	717.30	476.10	517.50	517.50
	Renovación	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
Tortillería de Comal	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	198.70	240.10	240.10
Aluminio y acabados	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	303.30	344.70	386.10	189.40	230.80	230.80
Constructoras	Apertura	8,096.80	8,138.20	8,179.60	7,786.30	7,827.70	7,827.70
	Renovación	8,016.10	8,057.50	8,098.90	6,746.10	6,787.50	6,787.50
Maderería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	453.30	494.70	536.10	357.10	398.50	398.50
Pisos y Recubrimientos	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	316.70	358.10	399.50	198.70	240.10	240.10
Talleres Mecánicos	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Talleres de electrónicos	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Herrerías	Apertura	529.90	571.30	612.70	454.40	495.80	495.80
	Renovación	529.90	571.30	612.70	378.80	420.20	420.20
Pizzerías	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Venta de pastes	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Antojitos Mexicanos	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Rosticerías	Apertura	435.70	477.10	518.50	357.10	398.50	398.50
	Renovación	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
Cenadurías	Apertura	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
	Renovación	238.10	279.50	320.90	119.00	160.40	160.40
Taquería	Apertura	292.90	334.30	375.70	362.30	403.70	403.70
	Renovación	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
Cafeterías	Apertura	476.10	517.50	558.90	238.10	279.50	279.50
	Renovación	292.90	334.30	375.70	158.40	199.80	199.80
Forrajera	Apertura	669.60	711.00	752.40	554.80	596.20	596.20
	Renovación	533.00	574.40	615.80	434.70	476.10	476.10
Guardería	Apertura	554.80	596.20	637.60	554.80	596.20	596.20
	Renovación	476.10	517.50	558.90	476.10	517.50	517.50
Baños públicos	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	437.80
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	372.60
Servicios profesionales	Apertura	403.70	445.10	486.50	320.90	362.30	362.30
	Renovación	320.90	362.30	403.70	258.80	300.20	300.20
Minisúper (24 hrs) sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,190.30	1,231.70	1,273.10	1,190.30	1,231.70	1,231.70
	Renovación	952.20	993.60	1,035.00	952.20	993.60	993.60
Alquiladoras	Apertura	872.50	913.90	955.30	453.30	494.70	494.70
	Renovación	424.40	465.80	507.20	393.30	434.70	434.70
Lotes de autos	Apertura	755.60	797.00	838.40	457.50	498.90	498.90
	Renovación	672.80	714.20	755.60	360.20	401.60	401.60
Tortillería y rosticería	Apertura	879.80	921.20	962.60	569.30	610.70	610.70



	Renovación	569.30	610.70	652.10	465.80	507.20	507.20
Tortillería y Abarrotés	Apertura	672.80	714.20	755.60	569.30	610.70	610.70
	Renovación	569.30	610.70	652.10	465.80	507.20	507.20
Panadería y Abarrotés	Apertura	528.90	570.30	611.70	453.30	494.70	494.70
	Renovación	490.60	532.00	573.40	377.80	419.20	419.20
Salchichería y Cremería	Apertura	528.90	570.30	611.70	453.30	494.70	494.70
	Renovación	490.60	532.00	573.40	377.80	419.20	419.20
Frutería y Verdulería	Apertura	604.40	645.80	687.20	553.70	595.10	595.10
	Renovación	569.30	610.70	652.10	453.30	494.70	494.70
Tienda Naturista	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	437.80
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	372.60
Abarrotés y Papelería	Apertura	528.90	570.30	611.70	377.80	419.20	419.20
	Renovación	434.70	476.10	517.50	339.50	380.90	380.90
Invernadero	Apertura	2,615.00	2,657.70	2,700.30	1,759.00	1,801.60	1,801.60
	Renovación	1,960.50	2,003.10	2,045.80	772.90	815.60	815.50
Ciber y Papelería	Apertura	672.80	714.20	755.60	569.30	610.70	610.70
	Renovación	517.50	558.90	600.30	414.00	455.40	455.40
Vulcanizadora	Apertura	316.70	358.10	399.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	316.70	358.10	399.50	196.70	238.10	238.10
Hojalatería y Pintura	Apertura	2,538.90	2,580.30	2,621.70	1,242.00	1,283.40	1,283.40
	Renovación	1,903.40	1,944.80	1,986.20	750.40	791.80	791.80
Salón de Fiestas	Apertura	2,698.20	2,739.60	2,781.00	2,062.80	2,104.20	2,104.20
	Renovación	2,222.10	2,263.50	2,304.90	1,242.00	1,283.40	1,283.40
Ciber	Apertura	776.30	817.70	859.10	362.30	403.70	403.70
	Renovación	672.80	714.20	755.60	258.80	300.20	300.20
Hoteles y Moteles	Apertura	6,651.90	6,693.30	6,734.70	6,123.10	6,164.50	6,164.50
	Renovación	4,988.70	5,030.10	5,071.50	4,535.40	4,576.80	4,576.80
Aceites y Lubricantes	Apertura	755.60	797.00	838.40	465.80	507.20	507.20
	Renovación	724.50	765.90	807.30	369.50	410.90	410.90
Reparación de Calzado	Apertura	277.40	318.80	360.20	158.40	199.80	199.80
	Renovación	198.70	240.10	281.50	119.00	160.40	160.40
Productos Agrícolas	Apertura	746.20	787.60	829.00	582.70	624.10	624.10
	Renovación	581.70	623.10	664.50	333.30	374.70	374.70
Mosaico	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
	Renovación	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
Refaccionaria	Apertura	713.10	754.50	795.90	594.10	635.50	635.50
	Renovación	604.40	645.80	687.20	475.10	516.50	516.50
Purificadora de Agua	Apertura	2,041.00	2,082.40	2,123.80	2,300.80	2,342.20	2,342.20
	Renovación	1,903.40	1,944.80	1,986.20	1,903.40	1,944.80	1,944.80
Taller Mecánico y Refaccionaria	Apertura	983.30	1,024.70	1,066.10	621.00	662.40	662.40
	Renovación	672.80	714.20	755.60	517.50	558.90	558.90
Consultorios en General	Apertura	658.30	699.70	741.10	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Tienda de Ropa	Apertura	776.30	817.70	859.10	362.30	403.70	403.70
	Renovación	672.80	714.20	755.60	258.80	300.20	300.20
Gasera	Apertura	26,431.80	27,753.40	27,794.80	17,388.00	18,257.40	18,257.40
	Renovación	15,431.90	16,203.40	17,013.60	5,500.00	5,775.10	5,775.10
Gasolinera	Apertura	30,128.90	31,678.80	33,262.70	22,821.80	23,962.80	23,962.80
	Renovación	16,083.90	16,888.10	17,775.90	14,127.80	14,169.20	14,169.20
Elaboración de Queso	Apertura	999.80	1,041.20	1,082.60	832.10	873.50	873.50
	Renovación	832.10	873.50	914.90	582.70	624.10	624.10
Fábrica de Block	Apertura	1,171.60	1,213.00	1,254.40	1,014.30	1,055.70	1,055.70
	Renovación	910.80	952.20	993.60	714.20	755.60	755.60
Abarrotés y Recaudos	Apertura	776.30	817.70	859.10	465.80	507.20	507.20
	Renovación	569.30	610.70	652.10	310.50	351.90	351.90
Veterinarias y accesorios mascotas	Apertura	561.00	745.20	829.00	582.70	624.10	665.50
	Renovación	477.10	623.10	664.50	374.70	416.10	450.20
Posadas	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	400.50	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	360.20
Desayunos	Apertura	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	241.20
	Renovación	238.10	279.50	320.90	119.00	160.40	201.80
Coctelerías	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	279.50
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	199.80
Despachos en general	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	400.50
	Renovación	400.50	441.90	483.30	242.20	283.60	325.00



Comedor publico	Apertura	671.70	554.80	596.20	434.70	476.10	513.40
	Renovación	513.40	516.50	557.90	394.30	435.70	475.10
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	671.70	554.80	596.20	434.70	476.10	513.40
	Renovación	513.40	516.50	557.90	394.30	435.70	475.10
Grúas	Apertura	983.30	714.20	1,066.10	621.00	662.40	703.80
	Renovación	672.80	699.70	755.60	517.50	558.90	600.30
Taller de Motos	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	279.50
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	199.80
Taller de Electrodomésticos	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	279.50
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	199.80
Bodegas de granos	Apertura	1,449.00	1,656.00	1,863.00	1,552.50	1,449.00	1,759.50
	Renovación	1,242.00	1,397.30	1,656.00	1,449.00	1,345.50	1,552.50
Baños de Temazcal	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	479.20
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	414.00
Granja de pollos	Apertura	1,842.30	1,883.70	1,925.10	1,242.00	1,283.40	1,324.80
	Renovación	1,842.30	1,883.70	1,925.10	1,138.50	1,179.90	1,221.30
Deshuesadero	Apertura	2,070.00	2,587.50	2,898.00	1,863.00	2,277.00	2,380.50
	Renovación	1,863.00	2,173.50	2,380.50	1,656.00	1,863.00	1,966.50
Renta de lonas, mesas y sillas.	Apertura	828.00	931.50	1,035.00	983.30	1,014.30	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	931.50	879.80	931.50	983.30
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,035.00	1,242.00	1,293.80	776.30	828.00	983.30
	Renovación	724.50	828.00	1,110.60	621.00	776.30	879.80
Llantera	Apertura	724.50	828.00	879.80	652.10	693.50	703.80
	Renovación	621.00	672.80	703.80	621.00	652.10	684.10
Radiodifusora	Apertura	1,242.00	1,293.80	1,345.50	1,138.50	931.50	1,242.00
	Renovación	1,035.00	1,138.50	1,242.00	931.50	828.00	931.50
Servicio de acceso a la red (Internet)	Apertura	1,552.50	1,614.60	1,656.00	1,552.50	1,635.30	1,656.00
	Renovación	1,449.00	1,552.50	1,604.30	1,345.50	1,397.30	1,449.00
Taller de costura	Apertura	1,035.00	1,242.00	1,345.50	931.50	1,138.50	1,293.80
	Renovación	724.50	776.30	828.00	745.20	879.80	931.50
Gotcha	Apertura	1,169.60	1,242.00	1,345.50	931.50	1,035.00	1,190.30
	Renovación	983.30	1,190.30	1,304.10	910.80	993.60	1,169.60
Cancha de fútbol rápido (particular)	Apertura	1,397.30	1,531.80	1,579.40	1,138.50	1,273.10	1,324.80
	Renovación	1,366.20	1,511.10	1,507.00	1,035.00	1,190.30	1,242.00
Barbería	Apertura	517.50	558.90	600.30	437.80	465.80	496.80
	Renovación	437.80	486.50	558.90	359.10	434.70	476.10
Accesorios para autos y motos (interiores y exteriores)	Apertura	496.80	579.60	600.30	414.00	434.70	476.10
	Renovación	414.00	496.80	558.90	331.20	393.30	434.70
Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)	Apertura	8,406.30	8,944.50	9,061.40	7,307.10	7,672.50	8,037.80
	Renovación	7,313.30	7,781.10	7,882.60	6,357.00	6,674.70	6,992.50
Bases o terminales de transporte público	Apertura	1,302.00	1,324.80	1,359.00	1,132.80	1,189.20	1,245.10
	Renovación	1,132.30	1,152.00	1,182.00	984.30	1,034.00	1,082.60
Dulcerías, artículos para fiestas y decoración	Apertura	571.30	596.20	621.00	496.80	521.60	546.50
	Renovación	496.80	518.50	540.30	431.60	453.30	475.10
Base de servicio a domicilio en moto (motomandados)	Apertura	309.50	322.90	336.40	269.10	282.60	296.00
	Renovación	269.10	280.50	291.90	233.90	245.30	256.70
Procesadora de alimentos y nutrición	Apertura	7,524.50	8,542.90	9,297.40	6,706.80	7,921.90	8,572.90
	Renovación	6,489.50	7,507.90	8,262.40	5,671.80	6,886.90	7,537.90
Venta de carnitas y barbacoa	Apertura	535.10	558.90	581.70	465.80	488.50	512.30
	Renovación	464.70	485.40	505.10	404.70	424.40	445.10
Granja de cerdos	Apertura	8,197.20	8,714.70	9,267.40	7,452.00	7,824.60	8,197.20
	Renovación	7,162.20	7,679.70	8,232.40	6,483.20	6,807.20	7,162.20
Servicios de topografía, diseño, arquitectura.	Apertura	820.80	857.00	892.20	714.20	749.30	785.60
	Renovación	713.10	745.20	775.20	621.00	651.00	683.10
Servicio de paquetería	Apertura	642.70	670.70	698.60	558.90	586.80	614.80
	Renovación	558.90	582.70	607.50	485.40	510.30	534.10

Giro	Urbano y Rural
-------------	-----------------------



	Cuota fija \$	Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Giros Especiales	Apertura	105,055.60	15,758.30
	Renovación	105,014.20	15,752.10

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	4,928.40	4,933.80	4,939.20	4,917.50	4,923.00	4,928.40
	Renovación	4,145.90	4,151.40	4,156.80	4,135.00	4,140.50	4,145.90
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,928.40	4,933.80	4,939.20	4,917.50	4,923.00	4,928.40
	Renovación	4,145.90	4,151.40	4,156.80	4,135.10	4,140.50	4,145.90
Billares y Boliches	Apertura	1,428.00	1,433.40	1,444.20	1,266.00	1,271.50	1,276.90
	Renovación	871.60	877.00	882.40	722.70	717.30	722.70
Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,206.30	1,211.70	1,217.20	1,132.40	1,138.90	1,148.70
	Renovación	1,032.40	1,037.80	1,043.30	847.70	853.10	867.20
Bar	Apertura	25,829.50	25,834.90	25,840.30	25,623.00	25,628.40	25,633.80
	Renovación	12,209.90	12,215.50	12,221.10	10,301.40	10,320.40	10,321.50
Hoteles y Moteles	Apertura	5,107.70	5,118.60	5,129.50	4,923.00	4,928.40	4,933.80
	Renovación	4,249.20	4,254.60	4,260.10	4,135.10	4,140.50	4,146.00
Centro Nocturno	Apertura	5,283.30	5,288.90	5,294.50	5,070.70	5,076.30	5,081.90
	Renovación	4,387.90	4,393.50	4,404.60	4,259.10	4,264.70	4,270.30
Centro Botanero	Apertura	1,304.00	1,309.60	1,320.80	1,052.20	1,058.90	1,064.50
	Renovación	935.80	1,142.90	1,147.30	744.40	770.10	775.70
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,499.70	1,505.10	1,510.60	1,249.80	1,255.20	1,260.60
	Renovación	1,166.10	1,171.50	1,177.00	999.80	1,005.20	1,010.70
Tienda de Autoservicio	Apertura	29,027.10	29,059.70	29,027.10	27,494.80	27,505.60	27,516.50
	Renovación	17,912.80	17,918.30	17,923.80	16,627.30	16,668.60	16,733.80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	530.30	535.80	541.20	348.80	354.30	359.70
	Renovación	505.30	510.80	516.20	261.90	267.30	273.90
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,852.70	2,863.60	2,934.20	2,515.80	2,521.30	2,543.00
	Renovación	2,396.30	2,401.70	2,412.60	1,950.70	1,954.00	1,961.60

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	407.27	333.37
En lona. (Anual por m²).	407.27	333.37
En acrílico (anual por m²).	407.27	333.37
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	125.75	83.32
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	15.53	8.28
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	15.53	8.28
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	906.66	377.78
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	151.21	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	151.21	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	226.87	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	226.87	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	151.21	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,759.50
Por renovación	1,656.00
Por cada 20 cajones adicionales	196.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	879.80
Por renovación	776.30
Por cada 20 cajones adicionales	88.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.40
Constancia de número oficial.	76.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	76.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.60
Georeferenciación con GPS	263.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	838.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,676.10
De 1 a 2 has	1,946.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,656.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,397.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,346.20 por ha
De más 20 a 50 has	1,294.40 por ha
De más 50 a 100 has	1,190.80 por ha
De más de 100 has	1,087.20 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	26.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	32.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	37.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	29.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	28.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	27.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	26.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	21.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	19.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.30 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	162.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	162.70
Asignación de clave catastral	281.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	662.40
Expedición de avalúo catastral.	368.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.30



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa Fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.05
Fraccionamiento habitacional económico	9.05
Fraccionamiento habitacional popular	4.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.70
Fraccionamiento campestre	26.91
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	11.30
Fraccionamiento habitacional popular	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.30
Fraccionamiento campestre	11.30
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.82
Fraccionamiento habitacional popular	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.30
Fraccionamiento campestre	11.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	51.75
Fraccionamiento habitacional popular	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.75
Rural	51.75
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,025.53
Fraccionamiento habitacional popular	59,025.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,025.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59,025.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59,025.53



Fraccionamiento habitacional residencial alto	59,025.53
Rural	59,025.53
Industriales	
Microindustria.	91.94
Pequeña Industria.	91.94
Mediana Industria.	192.41
Gran Industria.	286.46

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	113.85
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	113.85
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	113.44
Interés medio y rural turístico	226.77
Residencial alto, medio y campestre	377.78
Edificios	666.75
Edificios industriales	1,250.38

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción:

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.81
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.81



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	10.35
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	75.56

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.07

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A



Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	170.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	81.80
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,070.00
Bases por Invitación	1,035.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	155.30
Habitacional popular	155.30
Interés social	155.30
Interés medio	155.30
Residencial medio	155.30
Residencial alto	155.30



Agropecuarios (granjas familiares)	155.30
Turístico	1,707.80
Campestre	517.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	226.70
De 31 a 120 m ² de construcción	377.80
De más de 120 m ² de construcción	791.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	377.80
De 31 a 120 m ² de construcción	517.50
De más de 120 m ² de construcción	724.50
Industrial	
Industrial ligera	724.50
Industrial mediana	931.50
Industrial Pesada	1,138.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	1,552.50
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,552.50
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,552.50
Desarrollos comerciales	1,552.50
Desarrollo turístico	1,552.50
Desarrollo recreativo	1,552.50
Desarrollo deportivo	1,552.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,587.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,552.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,587.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,552.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	81.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	20.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	2,587.50
Poda de árboles en propiedad particular	
1 a 5	41.40
6 a 10	72.50
11 a 15	103.50
16 a 20	134.60
21 a 30	165.60
31 a 40	196.70
41 a 50	227.70
Derribe de árboles en propiedad particular	
1 a 3	119.00
4 a 6	170.80
5 a 9	222.50
9 a 12	310.50
13 a 15	362.30
16 a 18	414.00
19 a 20	517.50
21 a 25	621.00



26 a 30	724.50
31 a 35	828.00
36 a 40	931.50

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	264.60	204.90
Abarrotes y Recaudos	264.60	204.90
Aceites y Lubricantes	264.60	204.90
Aluminio y acabados	264.60	204.90
Antojitos Mexicanos	264.60	204.90
Artículos para Fiestas	264.60	204.90
Auto Lavado	264.60	204.90
Bodegas de granos	293.90	264.60
Bonetería	264.60	204.90
Boticas y Droguerías	264.60	204.90
Boutique	264.60	204.90
Cafeterías	283.30	215.30
Cambios de Aceite	264.60	204.90
Carnicería	264.60	204.90
Carpintería	264.60	204.90
Cenadurías	293.90	264.60
Centro de Copiado	293.90	264.60
Celulares y accesorios	264.60	204.90
Cerrajería	264.60	204.90
Ciber	283.30	215.30
Ciber y Papelería	283.30	215.30
Cocinas Económicas	283.30	215.30
Constructoras	848.70	565.10
Consultorios en General	967.30	751.00
Cristalería	264.60	204.90
Decoración	264.60	204.90
Desayunos	264.60	204.90
Dulcerías	269.80	209.80
Elaboración de Queso	283.30	215.30
Escuelas	718.30	548.60
Estética	264.60	204.90
Estudio Fotográfico	264.60	204.90
Fábrica de Cemento	7,487.20	6,851.70
Farmacia	283.30	215.30
Ferretería	264.60	204.90
Florería	264.60	204.90
Fondas	264.60	204.90
Forrajera	264.60	204.90



Frutería y Verdulería	264.60	204.90
Funerarias	283.30	215.30
Gasera	5,860.20	4,553.50
Gasolinera	6,446.50	5,006.00
Gimnasio	264.60	204.90
Granja de Cerdos	283.30	215.30
Granja de pollos	283.30	215.30
Guardería	967.30	751.00
Herrerías	264.60	204.90
Hojalatería y Pintura	264.60	204.90
Hoteles y Moteles	4,184.50	4,128.60
Imprenta	264.60	204.90
Invernadero	264.60	204.90
Industrias	7,487.20	6,851.70
Juguetería	264.60	204.90
Lavandería	264.60	204.90
Llantera	264.60	204.90
Lotes de autos	967.30	751.00
Maderería	848.70	565.10
Manualidades	264.60	204.90
Maquinaria para Construcción	848.70	565.10
Marisquería	3,676.20	3,392.70
Material para Construcción	264.60	204.90
Materias Primas	264.60	204.90
Mercería	264.60	204.90
Minisúper (24 hrs)	283.30	215.30
Misceláneas	283.30	215.30
Mueblería	678.50	271.20
Neverías y Paletería	264.60	204.90
Panadería	264.60	204.90
Panadería y Abarrotes	264.60	204.90
Papelaría	264.60	204.90
Pastelería	264.60	204.90
Peluquería	264.60	204.90
Pinturas e Impermeabilizantes	264.60	204.90
Pisos y Recubrimientos	264.60	204.90
Pizzerías	848.70	565.10
Plantas de Ornato	264.60	204.90
Plomería	264.60	204.90
Pollería	264.60	204.90
Posadas	848.70	565.10
Productos Agrícolas	276.30	216.30
Productos de Belleza	264.60	204.90
Productos de Limpieza	276.30	216.30
Purificadora de Agua	967.30	751.00
Radiodifusora	4,184.50	4,128.60
Recaudería	264.60	204.90
Refaccionaria	264.60	204.90
Regalos y Novedades	264.60	204.90
Renta de lonas, mesas, sillas, inflables y baños.	967.30	751.00
Reparación de celulares	564.10	483.10
Reparación de Calzado	264.60	204.90
Restaurante	3,676.20	3,392.70
Rosticerías	264.60	204.90
Rótulos y Publicidad	264.60	204.90
Salchichería y Cremería	264.60	204.90
Salón de Fiestas	1,017.40	904.60
Sastrería	276.30	216.30
Taller de costura	264.60	204.90
Taller de Electrodomésticos	264.60	204.90
Taller de Motos	264.60	204.90
Taller Mecánico y Refaccionaria	264.60	204.90
Talleres de Bicicletas	264.60	204.90
Talleres de electrónicos	264.60	204.90
Talleres Mecánicos	264.60	204.90
Taquería	264.60	204.90
Tienda de Ropa	283.30	215.30
Tlapalería	264.60	204.90
Tortillería de Comal	264.60	204.90
Tortillería de Maquina	264.60	204.90
Tortillería y rosticería	264.60	204.90
Venta de Celulares	264.60	204.90
Venta de pastes	264.60	204.90



Veterinarias y accesorios de mascotas	283.30	215.30
Vidriera	264.60	204.90
Vulcanizadora	264.60	204.90
Zapatería	264.60	204.90
Bar	1,328.90	1,299.60
Centro botanero	1,328.90	1,299.60
Centro nocturno	2,363.90	2,334.60
Pulquería	1,328.90	1,299.60
Gotcha	264.60	204.90
Barbería	264.60	204.90
Accesorios para vehículos	264.60	204.90
Otros no tabulados	264.60	204.90
Quema de castillo o pirotecnia con previa autorización de SEDENA (Por evento)	418.10	413.00

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	62.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por evento)	77.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	20.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terreno en Santa Mónica, con una superficie de 710.80 m ² (anual)	7,245.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja a partir de la 21 foja ya sea de manera física y/o electrónica	5.60
Copia certificada	39.60
Disco compacto	19.70
Copia de planos	39.60
Copia certificada de planos	79.40

Asistencia Social

SERVICIO	Cuota fija \$
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00



Consulta de Especialidad	57.00
Terapia Física	23.00
Terapia Ocupacional	23.00
Terapia de Lenguaje	23.00
Estimulación Temprana	23.00
Terapia Psicológica	23.00
Hidroterapia	32.00
Toma de Glucosa	16.00
Nebulización	42.00
Reposición de carnet	
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00
Certificado Médico Laboral	74.00
Certificado Muestra Gastronómica	85.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00
Constancia Médica	72.00
Dictamen médico para personas con discapacidad	72.00
Curaciones	62.00
Sutura	77.00
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00
Estudio socioeconómico particular	155.00
ÁREA DE ODONTOLOGÍA	
Consulta Dental	37.00
Profilaxis y Odontexis	86.00
Aplicación Tópica de Flúor	76.60
Corona de Acero Cromo	369.50
Resina	164.60
Curación Odontológica	88.00
Extracción en niños	109.70
Extracción en adultos	109.70
Pulpotomía	127.60
Sellado de Fesetas y Fisuras	108.70
Amalgama	164.60
Consulta y acceso pulpar	164.60
RAYOS X	
Extremidades superiores	219.40
Extremidades inferiores	219.40
Rodillas	252.50
Columna cervical	274.30
Columna dorsal	307.40
Columna lumbar	307.40
Tele de tórax	274.30
Tórax óseo	219.40
Cráneo	241.20
Abdomen	350.90
Electrocardiograma	133.50
Electrocardiogramas con Interpretación	240.10
QUÍMICA SANGÜINEA	
6 elementos	176.00
12 elementos	329.10
27 elementos	548.60
50 elementos	769.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	
Examen Químico	88.00
CHEK UP BÁSICO	
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	285.70
CHEK UP COMPLETO	
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	438.80
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	769.00
Cristalografía	109.70
Grupo Sanguíneo	88.00
Antidoping 5 drogas	219.40
Prueba de embarazo	109.70
Papanicolaou	293.90
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00
Doppler tiroides	371.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	318.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00
Renal	318.00
Pélvico	318.00
Endovaginal	318.00



Obstétrico convencional	318.00
Obstétrico estructural	583.00
Doppler obstétrico	583.00
Testicular	318.00
Prostático (abdominal/rectal).	318.00
Mamas	318.00
Inguinal	318.00
Musculo esquelético	318.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	288.00
Cuota de Recuperación Mensual	345.00
Reposición de constancias	52.00
Reposición de credencial para alumnos	52.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.50
Desayunos Calientes	0.80
OTROS SERVICIOS	
Curva de tolerancia	165.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil tiroideo básico	438.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil hormonal	733.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Hemoglobina glicosada	185.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Biometría hemática	160.40
Pelvis	298.10
Columna torácica	186.30
Rx dental	96.30

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

V.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya, (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	414.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	414.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	186.30
Futbol Rápido (Por equipo)	186.30
Futbol Soccer (Por Equipo)	279.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 120 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 121 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Santiago Tulantepec De Lugo Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,587,280.90
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	207,399.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	167,650.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	39,749.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,379,881.40
1. Impuesto predial.	4,521,739.12
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,858,142.28
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,390,720.61
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,148,791.53
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,148,045.39
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,659,057.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	28,281.75
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	139,175.15
6. Derechos por el servicio de limpia.	174,231.56
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,110,250.29
1. Derechos por registro familiar.	1,100,999.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	11,053.46
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	539,122.28
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	409,075.96
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	46,499.09
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,131,678.79
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	211,033.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,129,320.28
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	490,875.59
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	96,942.71
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,407.08
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	98,056.59
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	98,056.59
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	93,742.88
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	345,069.93
III.1. PRODUCTOS	345,069.93
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	34,709.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,709.50
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	187,255.34
4. Asistencia Social.	123,105.09
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,480,757.58
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	623,100.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	309,059.42
4. Multas federales no fiscales.	644.18
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	74,737.53
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,100.55
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	22,417.50
12. Rezagos.	1,434,697.95
13. Cursos y/o talleres de cultura.	15,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	108,119,736.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,723,913.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,263,505.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,537,984.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	390,124.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	633,995.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,689,423.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,422,395.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,072.00
8. Fondo de Compensación.	1,731,415.00
V.2. APORTACIONES	51,395,823.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,643,446.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	36,752,377.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	135,923,565.02

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cabecera Municipal Cuota fija \$	Colonias y Comunidades Cuota fija \$
Culturales		
1. Exposiciones	2,225.50	1,336.00
2. Recitales	2,225.50	1,336.00
3. Conferencias	2,225.50	1,336.00
Deportivos		
1. Funciones de box y lucha libre	1,513.50	890.70
2. Fútbol profesional	1,513.50	890.70
Recreativos y Populares		
1. Ferias	1,513.50	890.70
2. Desfiles	712.10	356.00
3. Fiesta Patronal	712.10	445.30
4. Tardeadas, disco	1,780.20	890.70
5. Bailes públicos	6,231.00	2,670.70
6. Juegos mecánicos	17,801.40	4,450.90
7. Circos	6,052.50	445.30
8. Kermesse	445.30	356.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otros.	5,340.40	2,670.70
10. Peleas de gallos	15,131.80	4,450.90
11. Carnaval	3,026.80	1,336.00
12. Variedad ocasional	6,231.00	2,670.70
13. Concierto	3,026.80	1,336.00
14. Degustaciones	1,513.50	712.10
15. Promociones y aniversarios	712.10	356.00
16. Música en vivo	4,450.90	1,336.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 174.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 79.88		\$ 79.88
11-20		\$ 6.08	6.08
21-30		6.85	6.85
31-40		7.61	7.61
41-50		8.36	8.36
51-60		9.12	9.12
61-70		9.90	9.90
71-80		10.63	10.63
81 en adelante		13.70	13.70
cuota fija		80.65	80.65
cuota domestica con comercio de bajo consumo		99.85	99.85

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 200.83		\$ 200.83
11-20		\$ 15.20	15.20
21-30		16.74	\$16.74
31-40		18.25	\$18.25
41-50		19.79	\$19.79
51-60		21.31	\$21.31
61-70		22.81	\$22.81
71 en adelante		27.37	\$27.37
cuota fija		210.88	\$210.88

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 214.51		214.51
11-20		14.48	14.48
21-30		15.94	15.94
31-40		17.38	17.38
41-50		18.84	18.84
51-60		20.30	20.30
61-70		21.73	21.73
71 en adelante		26.07	26.07
cuota fija		247.61	247.61

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	504.35		\$ 504.35
11-20		\$ 22.09	22.09
21-30		24.35	24.35
31-40		27.37	27.37
41-50		28.91	28.91
51-60		31.95	31.95
61-70		34.23	34.23
71 en adelante		40.32	40.32
Cuota fija		518.99	518.99



TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 113.38		\$ 113.38
11-20		\$ 9.12	9.12
21-30		9.90	9.90
31-40		10.63	10.63
41-50		11.41	11.41
51-60		12.18	12.18
61-70		13.70	13.70
71-80		15.20	15.20
81 en adelante		18.25	18.25
CUOTA FIJA		162.78	162.78

TARIFA ESPECIAL			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA MENSUAL	TOTAL
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	Toma	\$ 43.14	\$ 43.14
Toma en predio baldío	Toma	41.07	41.07
Toma en construcción	Toma	181.05	181.05
Agua potable en bloque habitacional	m3	16.76	16.76
Suministro de agua tratada por línea de conducción	m3	19.34	19.34
Tarifa especial zonas tandeas menor a 2 horas por semana	Toma	46.89	46.89

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	TOTAL
Domestico	Toma	\$ 1,477.09	\$1,477.09
Comercial	Toma	2,215.64	2,215.64
Público	Toma	1,477.09	1,477.09
Industrial	Toma	2,813.51	2,813.51
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,215.64	2,215.64

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	TOTAL
Domestico	Unidad	\$ 441.79	\$ 441.79
Comercial	Toma	1,841.74	1,841.74
Público	Toma	1,325.84	1,325.84
Industrial	Toma	2,210.08	2,210.08
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,841.74	1,841.74

TARIFA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 156.56	\$ 156.56
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	516.97	516.97
Reposición de contrato	Trámite	265.88	265.88
Baja del padrón de usuarios	Trámite	162.49	162.49
Constancias de no adeudo	Trámite	140.32	140.32
Constancias de no servicio	Trámite	140.32	140.32
Copia de recibo de pago	Trámite	38.31	38.31
Notificaciones en general	Documento	62.11	62.11
Impresión del estado de cuenta	Documento	26.29	26.29



Registro de vehículo cisterna (pipa para transporte de agua potable y no potable)	Registro	974.89	974.89
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	118.15	118.15
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	21.03	21.03
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	13.16	13.16
Solicitud de servicio	Tramite	171.33	171.33
Supervisión para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	492.35	492.35
Constancia de no registro en el sistema	Tramite	19.65	19.65

TARIFA DE CORTE Y RECONEXIÓN			
Concepto	Unidad	Tarifa mensual	Total
Cierre apertura de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocar precinto o sello colocado	Lote	\$ 131.47	\$ 131.47
Suspensión y reconexión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	197.22	197.22
Suspensión cortada el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	688.67	688.67
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	131.47	131.47
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	197.22	197.22
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	688.67	688.67

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$1,729.90	\$1,729.90
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	2,385.38	2,385.38
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	2,385.38	2,385.38
Por cada 20 km de radio excedente de la cabecera municipal	Km	25.16	25.16

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad	Tarifa mensual	Total



Registro industrial tipo I (empresa que no contamina)	Descarga	\$ 137.74	\$ 137.74
Registro industrial tipo II (empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	259.19	259.19
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	700.24	700.24

REGISTRO DE DESCARGA			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Micro empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 880.67	\$ 880.67
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	1,383.92	1,383.92
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	1,887.16	1,887.16
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	6,038.92	6,038.92
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	8,555.12	8,555.12

RESELLO ANUAL DE DESCARGA			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Micro empresas 0 a 50m3	Resello	\$ 438.25	\$ 438.25
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	688.67	688.67
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	939.09	939.09
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	3,005.08	3,005.08
Macro empresas 251 a m3 en adelante	Resello	4,257.20	4,257.20

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs	\$ 1,083.93	\$ 1,083.93
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs	1,517.53	1,517.53
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,064.70	1,064.70
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,445.25	1,445.25

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Elaboración de presupuestos de los servicios agua potable	Presupuesto por toma	\$ 250.42	\$ 250.42
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	259.78	259.78
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2	Estudio	92.04	92.04
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	92.04	92.04
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable (incluye cancelación física de la toma de agua potable)	Toma	657.35	657.35
Cambio de ubicación de red de descarga de alcantarillado sanitario (incluye cancelación	Descarga	525.89	525.89



física de la descarga de alcantarillado sanitario)			
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	874.29	874.29
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2253.80	2253.80
Reposición de pavimento hidráulico	M3	1878.18	1878.18
Reposición de adoquín	M2	1189.52	1189.52
Reposición de empedrado	M2	751.26	751.26
Corte de pavimento con cortadora	ML	62.61	62.61
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M3	500.84	500.84
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	375.64	375.64
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2028.43	2028.43
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	187.82	187.82
Re lleno compactado con aspiradora	M3	102.21	102.21
Demolición de concreto hidráulico, asfalto empedrado, adoquín, con rotomartillo	M3	323.68	323.68
Mano de obra cuadrilla	Jornada 3 hrs	908.56	908.56
Elaboración de registro sanitario (según dimensiones)	Pza	1249.28	1249.28
Registro para medidor	Pza	734.30	734.30
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Viaje	626.06	626.06
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna)	M3	73.82	73.82

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Derechos de conexión de servicio de agua potable	\$/L.P.S	\$ 369,686.58	\$ 369,686.58
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$/L.P.S	304,280.50	304,280.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5,000 m2	Estudio	7,820.30	7,820.30
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	10,968.72	10,968.72
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 10,000 m2	Estudio	15,031.21	15,031.21
Estudio de factibilidad de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	23,460.87	23,460.87
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000m2	Estudio	6,256.23	6,256.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	8,774.98	8,774.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	12,024.97	12,024.97
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor 100,000 m2	Estudio	18,768.70	18,768.70
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	10,833.31	10,833.31
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	5,822.91	5,822.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	8,666.64	8,666.64
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,658.33	4,658.33

Notas aclaratorias de cuotas y tarifas

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 10% del total facturado, por consumo de agua potable. Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.



- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador o en su caso se aplicará la tarifa doméstica con local de bajo consumo de agua.
- 16.- El proceso de facturación del servicio será mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año 2025 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
- 22.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente y los costos del mercado.
- 23.- Se adiciona como tarifa especial por zona tandeada para las colonias (Felipe Ángeles, Satélites, Camelinas), que tienen menos dos horas de servicio de agua semanal, que se encuentran lejos de la red de distribución principal y en zonas donde con base a reporte del área técnica, sea el mismo tandeo por falta de servicio o fallas en la distribución.
- 24.- De la constancia de no registro en el sistema, servirá como comprobante para participar en la rifa que se lleva a cabo año con año por parte de presidencia, cuyo requisito es el pago del predial y el agua, para incentivar la recaudación municipal, ya que existen comités autónomos dentro del municipio que no se encuentran registrados en el padrón de la Comisión.
- 25.- A los usuarios que son adultos mayores, pensionados, jubilados se aplicara un descuento por el 50% presentando una copia que lo acredite en el año corriente; así como a las personas con discapacidad permanente presentando el certificado médico que lo avale; a su vez respecto a los usuarios que pagan tarifa doméstica con local de bajo consumo, se aplicara el mismo descuento en agua y alcantarillado presentando la credencial de adulto mayor (INAPAM); solo aplicado al año corriente.
- 26.- Respecto a la tarifa especial, para el ejercicio 2025., en virtud de que se encuentra en preparación para entrar en funcionamiento el pozo San Pedro Huatengo, toda vez que con ello asegura la mejora en el servicio a los usuarios que se beneficiaran con dicho pozo por lo que se puede valorar un incremento en la tarifa, pasando domestica como el resto del municipio.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de transportación	58.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	261.90
Exhumación de restos	349.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	366.70
Refrendos por inhumación (5 años)	186.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	274.70
Permiso para construcción de capilla individual	183.30



Permiso para construcción de capilla familiar	274.70
Permiso para construcción de gaveta	90.80
Permiso de construcción de jardinera, redondel o barandal	395.70
Crematorio	
Permiso de cremación	847.80
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa anual)	2,136.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa anual)	5,330.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa anual)	10,680.30
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 1 m³ por un día de recolección semanal (Tarifa anual)	568.20
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 1 - 2 m³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	1,136.40
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 2 - 5 m³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	2,272.90
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 5 - 10 m³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	4,545.70
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 10 - 15 m³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	9,091.40
En bolsa: Generación de Residuos Sólidos Urbanos de 15 - 20 m³ por un día de recolección semanal (tarifa anual)	18,182.90

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	33.90
Camioneta concesionada	16.80
Camioneta Pick Up	57.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	105.20
Camión de volteo o rabón	226.00
Vehículo superior a doble rodada	323.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	9.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.70

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	273.00
Reconocimiento de hijo	339.10
Registro de matrimonio	808.10
Registro de defunción	169.60
Registro de emancipación	174.00
Registro de concubinatos	339.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	274.70
Inscripción de actos de registro del Estado Familiar realizadas por mexicanos en el extranjero	730.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,469.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	169.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	90.50
Expedición de constancias en general	67.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	174.70
Certificado de no adeudo fiscal	221.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial	93.20
Copia simple de documento digitalizado	93.20
Cédula catastral	259.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes	Apertura	270.40	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50	89.70	179.00	268.80
	Renovación	179.00	270.40	358.50	89.70	179.00	268.80	45.40	89.70	179.00
Academia de belleza	Apertura	358.50	447.20	538.10	268.80	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50
	Renovación	270.40	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50	89.70	179.00	268.80
Aceites, filtros y baterías	Apertura	270.40	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50	89.70	179.00	268.80
	Renovación	179.00	269.80	358.50	89.70	179.00	268.80	45.40	89.70	179.00
Accesorios para automóviles	Apertura	358.50	447.20	538.10	268.80	358.50	447.20	179.00	268.80	358.80
	Renovación	270.40	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50	89.70	179.00	268.80
Accesorios para telefonía celular	Apertura	358.50	447.20	538.10	268.80	358.50	447.20	179.00	268.80	358.50
	Renovación	270.40	358.50	447.40	179.00	268.80	358.50	89.70	179.00	268.80
Aditivos combustibles y	Apertura	2,177.20	2,264.30	2,351.90	1,741.90	1,829.50	1,916.00	871.20	1,133.50	1,480.70
	Renovación	1,740.80	2,177.20	2,613.10	1,741.90	2,177.20	2,613.10	1,741.90	2,003.00	2,264.30
Agencias automotrices	Apertura	5,568.00	6,028.70	6,489.50	6,496.00	7,033.40	8,117.10	9,301.50	10,166.80	13,519.70
	Renovación	4,826.00	5,225.10	5,624.20	5,754.00	6,229.90	6,705.80	7,609.90	8,239.40	8,868.90
Alimentos naturistas	Apertura	512.20	615.30	757.50	411.10	512.20	615.30	332.80	411.10	512.20
	Renovación	411.10	512.20	615.30	274.80	411.10	481.50	255.50	320.20	411.10
Aluminio acabados y	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Antojitos mexicanos	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Artesanías	Apertura	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Artículos desechables	Apertura	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Artículos para fiesta	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Aserradero	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	615.50	1,231.00	1,432.90	491.80	616.50	1,231.00
Autolavados	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Bazar	Apertura	270.10	447.40	573.10	179.00	343.90	457.40	89.70	229.30	343.90
	Renovación	179.00	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90	58.00	114.70	229.30
Banco	Apertura	5,846.30	6,330.20	6,813.90	4,872.00	5,275.20	5,678.30	3,897.60	4,220.10	4,542.60
	Renovación	4,384.80	4,747.00	5,110.40	3,897.60	4,220.10	4,542.60	3,410.40	3,692.10	3,974.80
Bodega de reciclaje	Apertura	897.10	1,155.70	1,503.60	718.90	897.10	1,155.70	563.20	718.90	897.10
	Renovación	716.60	897.10	1,155.70	575.50	718.90	897.10	450.90	563.20	718.90
Bodega de saldos y remates	Apertura	897.10	1,155.70	1,503.60	718.90	897.10	1,155.70	563.20	718.90	897.10
	Renovación	716.60	897.10	1,155.70	575.50	718.90	897.10	450.90	563.20	718.90
Bolería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Bonetería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Cafetería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
	Apertura	897.10	1,155.70	1,503.60	718.90	897.10	1,155.70	563.90	718.90	897.10



Calentadores solares	Renovación	716.60	897.10	1,155.70	575.50	718.90	897.10	450.90	563.20	718.90
Cambio de aceite	Apertura	447.40	538.10	573.10	358.80	447.40	471.30	269.00	343.90	376.60
	Renovación	270.10	343.90	376.60	179.00	229.30	282.90	89.70	114.70	188.30
Carnicerías	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Carpinterías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Casa de empeño	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,412.80	1,459.40	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Cerrajería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Central de alarmas	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Centro de verificación	Apertura	2,783.90	3,014.30	3,244.70	2,320.00	2,511.40	2,703.90	2,783.90	3,014.30	3,244.70
	Renovación	1,856.00	2,009.60	2,163.20	1,485.00	1,607.30	1,730.50	1,856.00	2,009.60	2,163.20
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	4,640.00	5,023.90	5,407.90	3,247.90	3,516.20	3,785.50	4,640.00	5,023.90	5,407.90
	Renovación	2,320.00	2,511.40	2,703.90	1,785.40	1,899.20	2,059.70	2,320.00	2,511.40	2,703.90
Cocina económica o fondas	Apertura	269.00	358.80	447.90	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	268.10	45.40	89.70	179.00
Comercializador de lácteos y productos derivados de leche	Apertura	270.20	358.80	448.70	179.50	269.20	358.80	89.70	179.50	269.20
	Renovación	179.50	270.20	358.80	89.70	179.50	269.20	45.40	89.70	179.50
Servicio de alineación, balanceo con venta de llantas y lubricantes	Apertura	1,206.00	1,306.60	1,514.20	1,670.00	1,808.40	1,946.80	2,320.00	2,511.40	3,028.40
	Renovación	1,021.00	1,105.40	1,189.70	1,298.90	1,407.10	1,514.20	1,575.90	1,707.90	1,838.70
Compra venta de llantas	Apertura	357.50	446.00	535.50	267.80	357.50	446.00	178.10	267.80	357.50
	Renovación	268.90	357.50	445.80	178.10	267.80	357.50	89.60	178.10	267.80
Compra venta de autos	Apertura	2,993.10	3,240.90	3,488.50	3,897.60	4,220.10	4,542.60	2,923.20	3,165.10	3,407.00
	Renovación	1,496.60	1,620.50	1,744.30	1,995.40	2,160.60	2,325.60	1,461.60	1,582.00	1,703.50
Consultorio medico	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Corralón	Apertura	9,279.90	10,047.90	10,815.80	7,424.00	8,038.20	8,652.60	9,279.90	10,047.90	10,815.80
	Renovación	7,424.00	8,028.50	8,652.60	4,640.00	5,023.90	5,407.90	7,424.00	8,028.50	8,652.60
Constructora e inmobiliaria.	Apertura	3,247.90	3,516.20	3,785.50	2,320.00	2,511.40	2,703.90	3,247.90	3,516.20	3,785.50
	Renovación	1,856.00	2,009.60	2,163.20	1,485.00	1,607.30	1,730.50	1,856.00	2,009.60	2,163.20
Cremerías	Apertura	270.10	358.80	447.90	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Deshuesadero	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Despacho fiscal y/o contable y/o jurídico y/o arquitectos	Apertura	584.90	632.60	681.40	487.30	526.90	567.80	438.30	474.80	511.10
	Renovación	465.60	505.40	545.10	389.60	422.50	454.30	370.20	401.00	431.60
Distribución y venta de refrescos	Apertura	1,707.80	2,135.60	2,563.40	1,708.90	2,135.60	2,563.40	2,320.00	2,511.40	3,136.60
	Renovación	1,476.10	1,844.80	2,307.10	1,452.70	1,794.70	1,879.40	1,575.90	1,707.90	1,838.70
Distribuidora de gases industriales,	Apertura	1,138.50	1,348.70	1,569.90	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	983.30	1,138.50	1,293.80	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00



medicinales y soldadura										
Dulcerías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Empacadora de carne	Apertura	849.40	1,155.70	1,500.20	718.90	897.10	1,155.70	563.20	718.90	897.10
	Renovación	716.60	897.10	1,155.70	575.50	718.90	897.10	450.90	563.20	718.90
Escuelas privadas	Apertura	1,949.00	2,110.20	3,028.40	1,670.00	1,808.40	2,487.60	2,320.00	2,511.40	3,677.40
	Renovación	1,670.00	1,808.40	1,946.80	1,110.80	1,206.00	1,297.90	1,949.00	2,110.20	2,271.30
Estancia infantil	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Estética	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Estudio fotográfico	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	2,562.90	3,203.70	3,844.90	2,005.50	2,497.40	2,989.80	1,487.70	2,005.50	2,497.40
	Renovación	2,005.50	2,497.40	2,989.80	1,487.70	2,005.50	2,497.40	1,189.10	1,487.70	2,005.50
Fábrica de láminas y/o artículos de metal	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	615.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Fábrica de quesos	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Fabricación y elaboración de telas	Apertura	947.10	1,052.80	1,316.00	852.70	947.10	1,052.80	426.90	852.70	947.10
	Renovación	805.50	947.10	1,052.80	426.90	852.70	947.10	270.20	426.90	631.70
Farmacia	Apertura	1,670.00	1,808.40	1,946.80	1,252.50	1,356.30	1,460.20	1,021.00	1,104.20	1,189.70
	Renovación	1,252.50	1,356.30	1,460.20	881.50	954.00	1,027.50	621.90	673.80	724.70
Ferretería	Apertura	457.40	573.10	687.80	343.90	457.40	573.10	179.00	269.00	358.80
	Renovación	251.30	376.90	501.40	125.60	251.30	376.90	63.30	125.60	252.50
Florerías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Forrajera	Apertura	457.40	573.10	687.80	343.90	457.40	573.10	179.00	269.00	358.80
	Renovación	229.30	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90	58.50	114.70	229.40
Frutería o recaudería	Apertura	270.10	358.80	436.00	179.00	269.00	358.80	89.70	178.30	269.00
	Renovación	173.80	262.40	348.70	87.50	173.80	261.20	44.30	87.50	173.80
Funerarias	Apertura	2,241.80	2,332.40	2,422.40	1,794.40	1,884.10	1,973.30	897.10	1,167.40	1,525.30
	Renovación	1,793.10	2,241.80	2,691.50	1,262.70	1,480.10	2,691.50	579.60	1,014.30	1,914.80
Gasolinera	Apertura	10,491.30	10,923.90	24,335.40	6,597.60	8,111.80	25,957.80	10,599.40	13,627.80	30,824.90
	Renovación	3,247.90	3,516.20	5,948.70	4,053.30	4,983.50	6,489.50	6,511.80	8,038.20	8,652.60
Gasera	Apertura	10,491.30	10,923.90	24,335.40	6,597.60	8,111.80	25,957.80	10,599.40	13,627.80	30,824.90
	Renovación	3,247.90	3,516.20	5,948.70	4,053.30	4,983.50	6,489.50	6,511.80	8,038.20	8,652.60
Gimnasio	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Herrerías	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Imprenta	Apertura	447.90	538.10	573.10	358.80	447.40	471.30	269.00	343.90	376.60
	Renovación	270.10	343.90	376.60	179.00	229.30	282.90	89.70	114.70	188.30
Servicio Internet de	Apertura	270.10	359.00	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Laboratorio clínico	Apertura	1,097.60	1,187.80	1,279.20	888.00	962.30	1,035.40	627.30	678.50	730.90
	Renovación	974.50	1,054.60	1,135.70	788.50	854.50	919.40	557.00	602.50	648.90
Lavanderías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00



	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Madererías	Apertura	3,619.00	3,918.50	4,218.10	1,949.00	2,110.20	2,271.30	1,392.00	1,506.60	1,622.40
	Renovación	2,320.00	2,511.40	2,703.90	1,670.00	1,808.40	1,946.80	834.90	904.20	973.40
Manualidades (bordados y tejidos)	Apertura	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Material para construcción	Apertura	2,134.00	2,311.40	2,487.60	1,670.00	1,808.40	1,946.80	1,298.90	1,407.10	1,514.20
	Renovación	1,763.00	1,909.00	2,055.00	1,392.00	1,506.60	1,622.40	788.50	854.50	919.40
Materias primas	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Mercería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Misceláneas	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Mofles y escapes	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Molino	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	173.80	262.40	348.70	87.50	173.80	261.20	44.30	87.50	173.80
Mueblería	Apertura	457.40	573.10	687.80	343.90	457.40	573.10	179.00	269.00	358.80
	Renovación	343.90	447.40	538.10	229.30	343.90	457.40	89.70	179.00	269.00
Neverías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Oficina de seguridad privada	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Paletería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Panadería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Papelería	Apertura	270.10	358.80	447.40	173.80	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Pastelería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Peluquería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Perfumería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Pescadería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	343.90	457.70	573.10	230.50	343.90	458.50	115.80	230.50	343.90
	Renovación	230.50	343.90	458.50	115.80	229.40	343.90	58.00	115.80	230.50
Pisos, azulejos, accesorios y muebles para baños.	Apertura	1,072.10	1,160.60	1,249.20	681.40	738.20	795.00	584.90	632.60	681.40
	Renovación	682.60	738.20	795.00	487.30	526.90	567.80	291.90	316.90	340.70
Pizzería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Plomería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Pollería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00



Productos de limpieza	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Purificadora de agua	Apertura	939.30	1,110.70	1,282.00	768.50	939.30	1,110.70	597.40	768.50	939.30
	Renovación	682.60	853.90	1,025.60	512.20	683.10	853.90	341.60	512.20	682.60
Raspados	Apertura	270.10	359.00	447.90	179.00	269.00	359.00	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Refaccionaria	Apertura	1,206.00	1,306.60	1,730.50	974.50	1,054.60	1,352.00	788.50	854.50	919.40
	Renovación	1,021.00	1,105.40	1,189.70	834.90	904.20	973.40	603.50	653.30	703.10
Regalos y novedades	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Relleno sanitario	Apertura	9,397.60	11,106.50	12,815.50	9,397.60	10,783.00	12,815.50	9,397.60	11,106.50	12,815.50
	Renovación	6,407.40	6,834.40	7,050.10	6,407.40	6,834.40	7,050.10	6,407.40	6,834.40	7,261.40
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Reparación de calzado	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Rosticerías (a la leña, al carbón, entre otros.)	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Rótulos y publicidad	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	269.20	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Sastrería	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Compañía de cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	2,562.90	3,203.70	3,844.90	2,005.50	2,497.40	2,989.80	1,487.70	2,005.50	2,497.40
	Renovación	2,005.50	2,497.40	2,989.80	1,487.70	2,005.50	2,497.40	1,189.10	1,487.70	2,005.50
Señal televisiva satelital	Apertura	1,432.90	1,910.20	2,388.40	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90
	Renovación	1,231.00	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.00	1,432.90	492.50	616.50	1,231.00
Suplementos alimenticios	Apertura	1,231.70	1,432.90	1,910.20	616.50	1,231.70	1,432.90	492.50	616.50	1,231.70
	Renovación	538.10	573.10	659.80	343.90	457.40	471.30	343.90	376.60	457.40
Servicio de grúa	Apertura	1,904.10	2,566.90	3,196.40	2,005.50	2,497.40	2,989.80	1,487.70	2,005.50	2,497.40
	Renovación	1,217.50	1,523.30	2,053.50	1,487.70	2,005.50	2,497.40	1,189.10	1,487.70	2,005.50
Taller eléctrico	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Talleres de bicicletas	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Taller de costura	Apertura	538.10	573.10	659.80	343.90	457.40	471.30	343.90	376.60	457.40
	Renovación	343.90	376.60	457.40	229.30	282.90	343.90	114.70	188.30	229.30
Talleres electrónicos	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Taller de motocicletas	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Talleres mecánicos	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Tapicería y vestiduras	Apertura	343.90	457.40	573.10	229.30	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90
	Renovación	229.30	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90	58.00	114.70	229.30
Taquerías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Telecomunicaciones y celulares	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80



Tienda de mascotas	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Tintorerías	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Tlapalería	Apertura	343.90	457.40	573.10	229.30	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90
	Renovación	229.30	343.90	457.40	114.70	229.30	343.90	58.00	114.70	229.30
Torno	Apertura	947.10	1,052.80	1,316.00	852.70	947.10	1,052.80	426.90	852.70	947.10
	Renovación	852.70	947.10	1,052.80	426.90	852.70	947.10	341.60	426.90	631.50
Tortillería	Apertura	742.00	803.60	1,189.70	510.50	552.70	919.40	370.90	402.30	648.90
	Renovación	557.00	602.50	648.90	417.50	452.10	486.80	306.00	331.00	357.00
Tramites de visa	Apertura	939.30	1,110.70	1,282.00	768.50	939.30	1,110.70	597.40	768.50	939.30
	Renovación	682.60	853.90	1,025.60	512.20	682.60	853.90	341.60	512.20	682.60
Uniformes	Apertura	359.00	447.40	538.10	269.00	269.20	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	359.00	447.90	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Venta de barbacoa y carnitas	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Venta de pastes	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Venta de ropa	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Veterinaria	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Videojuegos	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Vidriería	Apertura	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
	Renovación	179.00	270.10	358.80	89.70	179.00	269.00	45.40	89.70	179.00
Vivero	Apertura	358.80	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Zapatería	Apertura	362.40	447.40	538.10	269.00	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80
	Renovación	270.10	358.80	447.40	179.00	269.00	358.80	89.70	179.00	269.00
Fabricación, distribución y venta de frituras y botanas	Apertura	1,365.00	1,819.20	2,274.50	1,172.40	1,365.00	1,819.20	587.30	1,172.40	1,365.00
	Renovación	1,172.40	1,365.00	1,819.20	587.30	1,172.40	1,365.00	469.40	587.30	1,172.40
Centro de rehabilitación física	Apertura	1,251.30	1,876.80	2,503.50	625.60	938.50	1,252.20	438.10	656.70	876.20
	Renovación	938.40	1,407.60	1,876.80	469.20	703.80	938.40	328.80	492.80	656.70
Embotelladora de refresco y agua	Apertura	2,040.90	3,206.80	3,265.30	4,490.70	4,577.20	4,654.00	4,898.40	5,306.20	5,713.90
	Renovación	1,020.50	1,603.40	1,632.70	2,245.30	2,288.60	2,327.00	2,449.20	2,653.10	2,857.00
Escuela privada con dos o más niveles educativos	Apertura	2,494.60	2,700.80	3,876.10	2,137.40	2,314.60	3,184.00	2,969.30	3,214.40	4,706.70
	Renovación	2,137.40	2,314.60	2,491.80	1,421.70	1,543.50	1,661.20	2,494.60	2,700.80	2,907.10
Farmacia 24 H	Apertura	10,742.30	11,185.20	24,917.60	6,755.40	8,305.90	26,578.80	10,853.00	13,953.90	31,562.30
	Renovación	3,325.70	3,600.40	6,091.00	6,091.00	5,144.20	6,644.70	7,601.60	8,230.50	8,859.60
Tienda de conveniencia con venta de accesorios para automotores	Apertura	16,351.20	20,439.40	26,392.50	18,174.60	23,127.10	36,225.00	19,923.80	29,497.50	46,575.00
	Renovación	8,175.70	10,219.70	13,196.30	9,087.30	11,563.50	18,112.50	9,961.90	14,748.80	23,287.50
Venta y exhibición de ataúd	Apertura	579.60	1,014.30	1,914.80	1,262.70	1,480.10	2,755.90	2,191.90	2,295.40	2,755.90
	Renovación	377.80	569.30	1,500.80	910.80	1,190.30	2,318.40	1,283.40	1,728.50	1,614.60
Vulcanizadora	Apertura	418.60	456.40	490.60	386.20	418.60	456.40	342.60	348.30	465.80
	Renovación	170.80	204.90	231.80	125.20	176.00	217.40	217.40	269.10	320.90
	Apertura	1,077.30	1,273.20	1,470.50	881.30	1,077.30	1,273.20	587.90	881.30	1,077.30



Taller de hojalatería	Renovación	808.00	954.90	1,102.90	661.00	808.00	954.90	440.90	661.00	808.00
-----------------------	------------	--------	--------	----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Colonias			Comunidades		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes, misceláneas, minisúper y recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,134.00	2,311.40	2,487.60	1,670.00	1,808.40	1,946.80	1,298.90	1,407.10	1,514.20
	Renovación	1,172.40	1,365.00	1,819.20	587.30	1,172.40	1,365.00	469.40	587.30	1,172.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	890.10	941.50	994.80	790.40	848.10	908.50	692.40	753.00	818.90
	Renovación	692.40	754.10	822.20	592.80	659.80	733.40	494.80	564.50	644.00
Tiendas de conveniencia o autoservicio con venta de alcohol	Apertura	17,087.00	21,359.20	25,630.60	17,087.00	21,359.20	25,630.60	17,087.00	21,359.20	25,630.60
	Renovación	12,815.50	12,986.20	15,062.30	12,815.50	12,986.20	15,062.30	12,815.50	12,986.20	15,062.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	790.40	848.10	908.50	692.40	753.00	818.90	592.80	659.80	726.40
	Renovación	592.80	659.80	733.40	494.80	564.50	644.00	395.20	471.30	519.10
Cantina	Apertura	3,247.90	3,516.20	3,785.50	4,640.00	5,023.90	5,407.90	5,568.00	6,028.70	8,111.80
	Renovación	1,392.00	1,506.60	1,622.40	2,320.00	2,511.40	2,703.90	2,877.00	3,114.90	3,352.90
Centro botanero	Apertura	1,392.00	1,506.60	1,622.40	2,783.90	3,014.30	3,244.70	4,175.90	4,521.00	7,030.20
	Renovación	742.00	803.60	865.30	1,392.00	1,506.60	1,622.40	2,320.00	2,511.40	2,703.90
Centro nocturno	Apertura	20,160.60	26,303.90	32,447.30	36,384.20	42,527.50	48,670.90	63,423.60	69,566.90	76,791.80
	Renovación	3,247.90	3,516.20	3,785.50	7,887.90	8,540.10	9,193.40	16,703.90	18,086.10	19,468.40
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	947.10	1,052.80	1,316.00	852.70	947.10	1,052.80	543.90	852.70	947.10
	Renovación	852.70	947.10	1,052.80	543.90	852.70	947.10	341.60	426.90	631.50
Discoteca	Apertura	9,397.60	11,106.50	12,815.50	9,397.60	10,783.00	12,815.50	9,397.60	11,106.50	12,815.50
	Renovación	6,407.40	6,834.40	7,261.40	6,407.40	6,834.40	7,261.40	6,407.40	6,834.40	7,261.40
Distribución y venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	19,487.80	21,100.40	22,713.10	22,411.00	24,265.60	26,120.10	28,257.40	30,595.70	32,934.00
	Renovación	12,667.10	13,715.30	14,763.60	13,641.50	14,770.30	15,899.20	15,590.20	16,880.30	18,170.50



Depósito de cerveza	Apertura	790.40	848.10	908.50	692.40	753.30	818.90	592.80	659.80	726.40
	Renovación	592.80	659.80	733.40	494.80	564.50	644.00	395.20	471.30	519.10
Hoteles y moteles	Apertura	3,711.90	4,019.10	4,326.30	6,032.00	6,530.50	7,030.20	7,424.00	8,038.20	14,060.50
	Renovación	1,392.00	1,506.60	1,622.40	2,598.00	2,814.30	3,028.40	4,175.90	4,521.00	4,867.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	790.40	848.10	908.50	692.40	754.10	818.90	592.80	659.80	726.40
	Renovación	592.80	659.80	592.80	494.80	564.50	494.80	395.20	471.30	519.10
Restaurante y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,247.90	3,516.20	4,326.30	4,640.00	5,023.90	6,489.50	5,568.00	6,028.70	8,652.60
	Renovación	1,392.00	1,506.60	1,622.40	2,320.00	2,511.40	2,703.90	2,877.00	3,114.90	3,352.90
Rodeo-disco	Apertura	9,397.60	11,106.50	12,815.50	9,397.60	10,783.00	12,815.50	9,397.60	11,106.50	12,815.50
	Renovación	6,407.40	6,834.40	7,261.40	6,407.40	6,834.40	7,261.40	6,407.40	6,834.40	7,261.40
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,247.90	3,516.20	9,193.40	5,104.00	5,525.80	16,764.40	7,424.00	8,038.20	21,631.50
	Renovación	2,783.90	3,014.30	3,244.70	1,856.00	2,009.60	2,163.20	742.00	803.60	865.30
Servicar	Apertura	5,104.00	5,525.80	5,948.70	3,061.90	3,315.00	3,569.20	1,949.00	2,110.20	2,271.30
	Renovación	1,485.00	1,607.30	1,730.50	1,021.00	1,105.40	1,189.70	510.50	552.70	594.90
Taquería con venta de cerveza	Apertura	947.10	1,052.80	1,316.00	852.70	947.10	1,052.80	543.90	852.70	947.10
	Renovación	852.70	947.10	1,052.80	543.90	852.70	947.10	341.60	426.90	631.50
Bar o Video bar	Apertura	3,247.90	3,516.20	3,785.50	4,640.00	5,023.90	5,407.90	5,568.00	6,028.70	8,111.80
	Renovación	1,707.80	2,135.60	2,307.10	2,320.00	2,511.40	2,703.90	2,877.00	3,114.90	3,352.90
Vinatería	Apertura	5,104.00	5,525.80	5,948.70	3,061.90	3,316.10	3,569.20	1,949.00	2,110.20	2,271.30
	Renovación	1,485.00	1,607.30	1,730.50	1,021.00	1,105.40	1,189.70	509.40	551.70	594.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²):		
En lámina (anual por m²).	356.03	178.58
En lona (anual por m²).	178.58	91.56
En acrílico (anual por m²).	178.58	91.56
Publicidad (de menos de 15 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	178.58	91.56
Publicidad en madera (anual por m²).	178.58	91.56
Publicidad en lona (anual por m²).	178.58	91.56
Publicidad en acrílico (anual por m²).	178.58	91.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	178.58	91.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	178.58	91.56
Vehículos por unidad (por año).	178.58	91.56
Publicidad en mantas (por m² anual) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	178.58	91.56



cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	178.58	91.56
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes) anual.	91.56	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante un mes).	91.56	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	178.58	91.56

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	457.50
Por renovación	435.80
Por cada 10 cajones adicionales.	113.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	274.70
Por renovación	262.30
Por cada 10 cajones adicionales.	113.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	436.60
Constancia de número oficial.	267.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	267.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	445.30
Georeferenciación con GPS	263.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,829.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,055.00
De 1 a 2 has	2,933.70 por ha
De más de 2 a 5 has	2,016.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,466.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,191.30 por ha
De más 20 a 50 has	825.10 por ha
De más 50 a 100 has	550.10 por ha
De más de 100 has	458.40 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.20 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.30 por m ²



De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.60 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	275.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	641.70
Asignación de clave catastral	281.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	720.40
Expedición de avalúo catastral.	308.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	458.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	183.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	176.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa Fija
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (M2)	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Prórrogas:	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.48
Fraccionamiento habitacional económico	10.48
Fraccionamiento habitacional popular	10.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.97
Fraccionamiento habitacional popular	13.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.79
Fraccionamiento campestre	23.79
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.97
Fraccionamiento habitacional popular	13.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.42
Fraccionamiento campestre	25.42
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.84
Fraccionamiento habitacional popular.	17.84
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	20.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.33
Rural.	24.33
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,922.70
Fraccionamiento habitacional popular.	11,832.54
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,742.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,652.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,563.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,473.06
Rural.	10,011.72
Industriales	
Microindustria.	35.05
Pequeña Industria.	44.08
Mediana Industria.	53.00
Gran Industria.	62.17

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
De 1 m ² hasta 50 m ²	181.97
De 51 m ² hasta 100 m ²	363.94
De 101 m ² hasta 200 m ²	545.91
De 201 m ² en adelante	727.87
Por cada 30 m ² adicionales	91.56
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
Residencial de interés social y popular	
De 1 m ² hasta 50 m ²	72.79
De 51 m ² hasta 100 m ²	145.58
De 101 m ² hasta 200 m ²	218.36
De 201 m ² en adelante	291.15
Interés medio y rural turístico.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	89.07
De 51 m ² hasta 100 m ²	222.88
De 101 m ² hasta 200 m ²	311.49
De 201 m ² en adelante	400.57
Residencial alto, medio y campestre.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	178.12
De 51 m ² hasta 100 m ²	311.49
De 101 m ² hasta 200 m ²	400.57
De 201 m ² en adelante	473.35
Edificios.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	138.79
De 51 m ² hasta 100 m ²	242.78
De 101 m ² hasta 200 m ²	311.95
De 201 m ² en adelante	381.57
Edificios industriales.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	169.53
De 51 m ² hasta 100 m ²	312.08
De 101 m ² hasta 200 m ²	381.57
De 201 m ² en adelante	676.11

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).	15.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).	9.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	48.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	54.25

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	11.70

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	565.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	678.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	395.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	226.00	282.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	226.00	282.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	226.00	282.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	339.10	395.70
Fraccionamiento campestre.	339.10	395.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	226.00	282.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	282.70	395.70
Comercial de más de 120 m ²	339.10	395.70
Servicios de hasta 30 m ²	226.00	282.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	282.70	395.70
Servicios de más de 120 m ²	226.00	282.70
Por cada 30 m ² adicionales	169.60	226.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	395.70	565.10
Pequeña industria	734.70	904.20
Mediana Industria	734.70	960.80
Gran Industria	734.70	960.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	440.80
Revisión de documentos diversos.	169.60
Reposición de documentos emitidos.	169.60
Placa de construcción.	169.60
Aviso de terminación de obra.	565.10
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	226.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,582.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	282.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	565.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	92.00
Habitacional económico	92.00
Habitacional popular	92.00
Interés social	92.00
Interés medio	92.00
Residencial medio	92.00
Residencial alto	92.00
Agropecuarios (granjas familiares)	92.00
Turístico	92.00
Campestre	92.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	91.90
De 31 a 120 m ² de construcción	178.50
De más de 120 m ² de construcción	280.40
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	91.90
De 31 a 120 m ² de construcción	178.50
De más de 120 m ² de construcción	280.40
Industrial	
Industrial ligera	91.90
Industrial mediana	178.50
Industrial Pesada	280.40
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	593.40
Plantas de asfalto	830.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,186.80
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	593.40
Desarrollos comerciales	593.40
Desarrollo turístico	266.70
Desarrollo recreativo	266.70
Desarrollo deportivo	178.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	266.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	593.40
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,186.80
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	830.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	356.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	178.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	92.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árbol en propiedad privada (por árbol)	88.20



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	59.90
Autorización por derribo de árbol en propiedad privada (por árbol)	155.30
Traslado de leña para uso doméstico de 5 m ³ en adelante (por metro cúbico)	31.10

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración, cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte:

Giro	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De 121 a 500 m ²	Más de 501 m ²
Abarrotes	170.40	227.20	340.70	561.90
Aceites, filtros y baterías	170.40	227.20	340.70	561.90
Accesorios para automóviles	170.40	227.20	340.70	561.90
Accesorios para celular	170.40	227.20	340.70	561.90
Aditivos y combustibles	170.40	227.20	340.70	561.90
Agencias automotrices	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Alimentos naturistas	170.40	227.20	3,407.00	5,621.50
Aluminio y acabados	227.20	340.70	511.10	843.10
Antojitos mexicanos	170.40	227.20	340.70	561.90
Artesanías	170.40	227.20	340.70	561.90
Artículos desechables	170.40	227.20	340.70	561.90
Artículos para fiesta	170.40	227.20	340.70	561.90
Aserradero	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Auto lavado	170.40	227.20	340.70	561.90
Bazar	170.40	227.20	340.70	561.90
Bodega de saldos y remates	681.40	851.70	1,078.90	1,779.70
Bodega de reciclaje	681.40	851.70	1,078.90	1,779.70
Bonetería	170.40	227.20	340.70	561.90
Tiendas departamentales	1,703.50	2,271.30	2,839.10	4,684.30
Cafetería	170.40	227.20	340.70	561.90
Carnicería	170.40	227.20	340.70	561.90
Calentadores solares	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Cambio de aceite	454.30	738.20	965.30	1,592.70
Carpintería	170.40	227.20	340.70	561.90
Casa de empeño	1,135.70	1,703.50	2,271.30	3,747.60
Cerrajería	170.40	227.20	340.70	561.90
Central de alarmas	170.40	227.20	340.70	561.90
Cocina económica	170.40	227.20	340.70	561.90
Colocación de uñas de acrílico	170.40	227.20	340.70	561.90
Comercializadora de lácteos y productos derivados de leche	170.40	227.20	340.70	561.90



Compra venta de llantas	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Consultorio medico	170.40	227.20	340.70	561.90
Cremerías	170.40	227.20	340.70	561.90
Deshuesadero	1,135.70	1,703.50	2,271.30	3,747.60
Distribución de gases industriales, medicina y soldadura	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Dulcerías	170.40	227.20	340.70	561.90
Escuelas particulares	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Estancia infantil o guardería	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Estética	170.40	227.20	340.70	561.90
Estudio fotográfico	170.40	227.20	340.70	561.90
Fabricación de alimentos para animales	2,612.00	4,201.90	4,542.60	7,495.40
Fabricación de laminas	2,612.00	4,201.90	4,542.60	7,495.40
Fabricación y elaboración de telas	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Farmacia	170.40	227.20	340.70	561.90
Ferretería	170.40	340.70	738.20	1,217.90
Florerías	170.40	227.20	340.70	561.90
Fondas	170.40	227.20	340.70	561.90
Forrajera	170.40	227.20	340.70	561.90
Frutería	170.40	227.20	340.70	561.90
Funeraria	340.70	476.90	624.60	1,030.20
Gasolinera	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Gasera, estación y centro de carburación	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Gimnasio	170.40	227.20	340.70	561.90
Herrería	170.40	227.20	340.70	561.90
Imprenta	170.40	227.20	340.70	561.90
Internet	170.40	227.20	340.70	561.90
Laboratorio	795.00	965.30	1,135.70	1,873.90
Lavandería	170.40	227.20	340.70	561.90
Material para construcción	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Materias primas	170.40	227.20	340.70	561.90
Mercería	170.40	227.20	340.70	561.90
Misceláneas	170.40	227.20	340.70	561.90
Mofles y escapes	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Molino	170.40	227.20	340.70	561.90
Mueblería	170.40	227.20	340.70	561.90
Neverías	170.40	227.20	340.70	561.90
Peletería	170.40	227.20	340.70	561.90
Panadería	170.40	227.20	340.70	561.90
Pastelería	170.40	227.20	340.70	561.90
Papelería	170.40	227.20	340.70	561.90
Peluquería	170.40	227.20	340.70	561.90
Pensión	340.70	567.80	795.00	1,311.40
Perfumería	170.40	227.20	340.70	561.90
Pescadería	170.40	227.20	340.70	561.90
Pinturas e impermeabilizantes	1,703.50	2,271.30	2,839.10	4,684.30
Pizzería	170.40	227.20	340.70	561.90
Pollería	170.40	227.20	340.70	561.90
Productos de limpieza	170.40	227.20	340.70	561.90
Purificadora de agua	170.40	227.20	340.70	561.90
Raspados	170.40	227.20	340.70	561.90
Recaudería	170.40	227.20	340.70	561.90
Refaccionaria	170.40	227.20	340.70	561.90
Regalos y novedades	170.40	227.20	340.70	561.90
Relleno sanitario particular	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	170.40	227.20	340.70	561.90
Reparación de calzado	170.40	227.20	340.70	561.90
Rosticerías	170.40	227.20	340.70	561.90
Rótulos de publicidad	170.40	227.20	340.70	561.90
Sastrería	170.40	227.20	340.70	561.90
Señal televisiva por antena y satélite	1,703.50	2,021.50	2,271.30	3,747.60
Servicio de grúa	1,135.70	1,703.50	2,271.30	3,747.60
Taller eléctrico	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Taller de bicicletas	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Taller de costura	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Taller electrónico	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Taller de motocicletas	454.30	738.20	965.30	1,592.70
Taller mecánico	454.30	738.20	965.30	1,592.70



Tapicería y vestiduras	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Telecomunicaciones y celulares	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Tienda de mascotas	170.40	227.20	340.70	561.90
Tintorería	170.40	227.20	340.70	561.90
Tlapalería	170.40	227.20	340.70	561.90
Torno	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Tortillería	170.40	227.20	340.70	561.90
Uniformes	170.40	227.20	340.70	561.90
Venta de barbacoa y carnitas	170.40	227.20	340.70	562.00
Venta de pastes	170.40	227.20	340.70	561.90
Venta de ropa	170.40	227.20	340.70	561.90
Veterinaria	170.40	227.20	340.70	561.90
Videojuegos	170.40	227.20	340.70	561.90
Vidriería	170.40	227.20	340.70	561.90
Zapatería	170.40	227.20	340.70	561.90
Baños y servicios	170.40	227.20	340.70	561.90
Bar, centro nocturno	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,368.60
Billares y casinos	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Boticas y droguerías	170.40	227.20	340.70	561.90
Centro de rehabilitación	1,135.70	1,703.50	2,271.30	3,747.60
Centro de verificación	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Corralón	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Crematorio y servicios	2,271.30	3,407.00	5,678.30	9,369.10
Cristalería	170.40	227.20	340.70	561.90
Decoración	170.40	227.20	340.70	561.90
Electrodomésticos	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Escritorio público	170.40	227.20	340.70	561.90
Fábrica de block	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Granjas y ranchos	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Hoteles y moteles	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Invernaderos	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Juguetería y peluches	170.40	227.20	340.70	561.90
Librería	170.40	227.20	340.70	561.90
Lote de autos	567.80	738.20	965.30	1,592.70
Maderería	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Manualidades	170.40	227.20	340.70	561.90
Maquinaria para construcción	340.70	567.80	795.00	1,311.40
Masajes curativos	170.40	227.20	340.70	561.90
Óptica	170.40	227.20	340.70	561.90
Pisos y recubrimientos	170.40	227.20	340.70	561.90
Radiodifusora	170.40	227.20	340.70	561.90
Relojería y joyería	170.40	227.20	340.70	561.90
Salón de fiestas	965.30	1,078.90	1,135.70	1,873.90
Servicio de telefonía celular	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Sombrerería	170.40	227.20	340.70	561.90
Taquería	170.40	227.20	340.70	561.90
Tatuajes	340.70	567.80	624.60	1,030.20
Vulcanizadora	170.40	227.20	340.70	561.90
Plomería	170.40	227.20	340.70	561.90
Restaurante	174.40	232.60	348.90	575.40
Tiendas de autoservicio / conveniencia	174.40	232.60	348.90	575.40
Otros establecimientos no tabulados	174.40	232.60	348.90	575.40

Acreditación de programas o planes internos de protección civil (anual)

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Cuota diaria por m ²)	3.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos por tianguis de temporada (Cuota diaria por m ²)	3.20



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual por m ²)	31.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Cuota mensual por m ²)	31.40
Puestos de tianguis fijos. (Cuota mensual por m ²)	3.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	87.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio:	
Arrendamiento de cancha deportiva (por partido)	113.00
Arrendamiento del auditorio "1° de abril" (por día)	2,260.50
Cuota única por el cambio de arrendatario del local al interior y exterior del mercado	7,571.00
Cuota anual por el arrendamiento del local al interior y exterior del mercado.	540.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria (Comida, ropa, accesorios, telefonía, joyería, zapatos y otros sin venta de bebidas alcohólicas)(cuota por evento por m ²)	973.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria para venta de bebidas alcohólicas (cuota por evento por m ²)	1,081.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios de la feria para la instalación de Juegos mecánicos (Cuota por evento por m ²)	540.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval (comida, ropa, accesorios, telefonía, joyería, zapatos y otros sin venta de bebidad alcohólicas (Cuota por evento por m ²)	270.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval para venta de bebidas alcohólicas (Cuota por evento por m ²)	540.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en espacios para festividades/carnaval para la instalación de juegos mecánicos (Cuota por evento por m ²)	108.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	45.20
Disco compacto	45.20
Copia de planos	272.30
Copia certificada de planos	339.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	0.60
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (desayunos)	8.30
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (comidas)	12.40
Centro de Asistencia Infantil (CAI) Mensualidad	366.80
Centro de Asistencia Infantil (CAI) Inscripción anual	311.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.



Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 121 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

